

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y LEGAL DE LOS VENDEDORES
AMBULANTES DEL SECTOR CÉNTRICO DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SU
EFECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL AÑO 2018-2020**



ALEJANDRA GARCÍA PULGARÍN

LAURA FONTAL CELIS

PROGRAMA DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD LIBRE

PEREIRA 2020

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y LEGAL DE LOS VENDEDORES
AMBULANTES DEL SECTOR CÉNTRICO DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SU
EFECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL AÑO 2018-2020**



ALEJANDRA GARCÍA PULGARÍN

LAURA FONTAL CELIS

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de ABOGADAS

Asesor: ÓSCAR FERNANDO MEJÍA MORENO

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DERECHO

INDICE

1. Introducción	5
2. Problema de Investigación	7
3. Justificación	9
4. Objetivos	11
4.1. Objetivo General	
4.2. Objetivos Específicos	
5. Marco Referencial	12
5.1. Estado del Arte o Antecedentes Investigativos.	
5.2. Marco Histórico	
5.3. Marco Teórico	
5.4. Marco Jurídico	
5.5. Marco Conceptual	40
5.6. Otros Marcos	
6. Estrategia Metodológica	47
6.1. Tipo de Estudio	
6.2. Método de Investigación	
6.3. Instrumentos de Recolección de Información	
6.4. Técnicas de Análisis de Información	
7. Recursos Disponibles	49
Capítulo 1	50
Capítulo 2	59
Capítulo 3	74

Conclusiones y recomendaciones	85
Bibliografía	90

1. INTRODUCCIÓN

La venta ambulante cada vez es más creciente, se ha convertido en una problemática jurídica que no cesa, ya que no todas las personas que realizan esta actividad cuentan con un permiso para ello, sin embargo, hay quienes a pesar de hacer parte de la informalidad cuentan con un respaldo del Municipio para no ser desalojados y realizar sus ventas amparados en la ley, notoriamente más en el principio de confianza legítima pues según la Corte Constitucional en la sentencia de tutela 249 de 2019

Al momento de hacer la reubicación policiva de un vendedor informal, el Estado asume la carga de localizarlo en un sitio cuyo esquema y régimen de propiedad permita el desarrollo de la actividad informal sin que el vendedor tenga el temor de ser desalojado de nuevo.

Si bien la confianza legítima es un principio que avala a los vendedores ambulantes, para que no se vean afectados sus derechos fundamentales, más aun lo que se busca es un preaviso antes de su desalojo del espacio público y que sea acompañado de unas alternativas de reubicación y programas de protección, por parte del Gobierno pues es obligación de las entidades territoriales proteger a los más vulnerables sin quebrantar sus derechos y así de esta manera, se estaría recuperando el espacio público sin perjudicar a los informales.

Por consiguiente, las personas que trabajan en la informalidad, siguen siendo sujetos de derechos dentro de la constitución nacional; en este entendido este proyecto trae consigo el análisis de las diferentes jurisprudencias donde se relaciona el trabajo informal enfocado a los trabajadores ambulantes en la ciudad de Pereira, pues en distintos puntos de la ciudad encontramos este tipo de empleo informal que es la venta ambulante, situación que en vez de disminuir, crece cada vez más debido a la poca oferta laboral que existe en la ciudad.

Existen mecanismos de protección de los derechos laborales, dentro de los cuales tendremos en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que contrastaremos con diversas políticas públicas, leyes y Decretos existentes. También se detalla la relación de diferentes políticas públicas e investigación acerca del espacio público y el derecho al trabajo enfocados a los trabajadores ambulantes en Pereira.

En el desarrollo de esta investigación se hará alusión a la realidad que vive Pereira en la actualidad con respecto al trabajo informal, dentro del enfoque de vendedores ambulantes, donde nos encontraremos con su caracterización y delimitación del sector céntrico que nos presenta la secretaria de gobierno de Pereira, asimismo se hará referencia al RUVIP (Registro Único de Vendedores Informales) que sirve para llevar un control de los vendedores ambulantes, que ocupan el espacio público, también se hará mención al CONPES 3718, que siendo este una política Nacional del espacio público, es de gran relevancia, pues indica las pautas a seguir para la ejecución de nuevas políticas públicas que planteen los municipios.

Asimismo es de gran importancia resaltar que en la presente investigación se adoptó un método de estudio socio- jurídico explicativo, ya que se pretende hacer un análisis desde la perspectiva jurídica de las jurisprudencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, a partir de un análisis y comparación con políticas públicas y Decretos de los entes territoriales, enfocados en los vendedores ambulantes y la protección del derecho al espacio público, pues siendo ambos derechos fundamentales tienen igual protección por la ley.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La informalidad laboral es un tema de gran relevancia, ya que el trabajo es un derecho fundamental, de especial protección por el Estado, donde se ve evidenciado que la informalidad genera malas condiciones para el trabajador, así como trae afectaciones a la salud, según la OIT:

Es una forma urbana de hacer las cosas, cuya marca distintiva incluye: pocas barreras a la entrada para el empresario, en términos de habilidades y capital requerido; empresas de propiedad familiar; operación en pequeña escala; producción de trabajo intensiva con tecnología adaptada, y un mercado no regulado y competitivo (OIT, 2019, p 1)

Para este equipo investigador, es preocupante el aumento de ventas ambulantes en la ciudad de Pereira, esto afecta lo que concierne en el presente proyecto, que es la ocupación del espacio público, por ello es importante adoptar y poner en marchas todas esas políticas públicas que ha ido difundiendo tanto el gobierno Nacional como las estrategias del Municipio de Pereira, para la recuperación del espacio público. Por un lado, es importante que el Municipio adopte un presupuesto para llevar a cabo programas tendientes a la recuperación del espacio público sin afectar la población que en este caso es vulnerable como los vendedores ambulantes y estacionarios, ya que en el presente no hay recursos, según lo manifestado por el concejal Carlos Hernán Muñoz que manifiesta: “Los problemas nacionales llegan a lo local y no hay recursos para atender estas dificultades. Las soluciones deben ser más de fondo, no solo tener más reguladores sino además contar con más recursos incluso del Gobierno Nacional” (Concejo de Pereira, 2019)

El trabajo informal más común a nivel nacional es el de vendedor ambulante, quien también se encuentra a diario vulnerable a riesgos por costosos comparendos, debido a que ocupa parte del espacio público y que esta actividad se encuentra tipificada en la ley colombiana, lo que de alguna manera les impide realizar este ejercicio de manera libre, pues al dedicarse a esta modalidad de empleo, están generando diversas conmociones, ya que están haciendo un uso excesivo del espacio público, perjudicando a los ciudadanos del común.

Esta situación presenta un evidente conflicto entre dos derechos de orden fundamental, como son, la posibilidad de acceder y ejercer una actividad comercial informal desde el derecho al trabajo y el uso del espacio público, como garantía colectiva de los asociados en un estado social de derecho.

Pregunta de investigación

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el presente proyecto, pretenderá revisar:

¿Cuál es la situación jurídica y legal de los vendedores ambulantes del sector céntrico de la ciudad de Pereira y su impacto en el espacio público durante el período 2018-2020?

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación pretende ahondar entre la colisión que existe entre los llamados vendedores ambulantes o estacionarios y la normativa jurídica y legal que regula su situación en el espacio público, es importante hacer énfasis en este tema, ya que de esta manera se podrá resolver algunos interrogantes que emergen del tema.

En la presente investigación, se pretende hacer un análisis de la informalidad desde la perspectiva jurídica de los vendedores ambulantes a partir de los precedentes jurisprudenciales; teniendo en cuenta la problemática jurídica de la informalidad de los trabajadores ambulantes, se evidenciará, como puede ser derecho al trabajo, el derecho a una remuneración mínima, la vida y la integridad de una persona, en contraste con la defensa del espacio público, que pretende hacer el Estado.

En la actualidad las políticas públicas de la ciudad están planteadas para recuperar el espacio público, actuando de acuerdo al debido proceso y la legalidad, pero esto muchas veces no se cumple, esto lo podemos ver evidenciado alrededor de la ciudad, pues esta cuenta con una gran cantidad de vendedores ambulantes a su alrededor, se necesita intervención por parte del Estado, pues es quien tiene la obligación de proteger la integridad del espacio público.

Por otra parte, el hecho de que sea un tema de actualidad que está constantemente presente y que sea enigmático en el país, ha causado cierto interés para profundizar más sobre este, pues se consideró investigar sobre el periodo 2018-2020 porque dentro de ese lapso de cuatro años se nota una dinámica, tanto en la disminución como en el aumento del

empleo informal, en la ciudad de Pereira, es decir, las cifras varían mucho, no hay una consistencia, lo que ha generado un interés en el grupo investigativo por averiguar dentro de la investigación que ocasiona esta dinámica.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la situación jurídica y legal de los vendedores ambulantes del sector céntrico de la ciudad de Pereira y su impacto en el espacio público en el año 2018-2020.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Establecer la caracterización del vendedor ambulante en el sector céntrico de Pereira bajo la normatividad legal colombiana
2. Revisar los precedentes jurisprudenciales más relevantes de las Altas Cortes, y Tribunales respecto de las ventas ambulantes en el espacio público en Colombia.
3. Identificar el concepto de espacio público, características, usos y límites de acuerdo con la política pública en Pereira y como han intervenido y manejado las ventas ambulantes en los años 2018-2020

5. MARCO REFERENCIAL

5.1 ESTADO DEL ARTE O ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Es importante recalcar las investigaciones que se han realizado sobre el tema propuesto en el presente trabajo, y el recorrido que ha tenido el tema en los últimos 4 años, así mismo destacar algunos puntos de vista de autores que dan su aporte con respecto a la informalidad laboral y recalcar los avances planteados, así mismo tener en cuenta estas contribuciones de la mano de unas buenas políticas públicas.

Según La OIT en el documento ‘El entorno normativo y la economía informal hace referencia al autor: Cross quien se refiere a los **vendedores ambulantes**:

Son parte de una categoría de trabajadores sumamente visible que siempre ha existido, pese a las iniciativas frecuentes para reprimirlos. La venta ambulante o en puestos de mercado puede estar bien reglamentada, pero en la mayoría de los casos es informal y funciona fuera de la ley, sin permisos ni instalaciones normalizadas. (2000, p.41)

Este tipo de ventas informales se pueden ver reflejadas alrededor de las calles, estos vendedores no cuentan con un ingreso estable, a unos les va mejor que a otros, esto depende del sitio donde se ubican y los productos que ofrecen, por lo general el Estado tiene la obligación de reubicar a estas personas y asimismo asignarles una indemnización, pero debido a que los sitios nuevos se encuentran aislados, sus ventas no obtienen los mismos ingresos, lo que genera que estas personas vuelvan a los lugares donde antes han sido desalojados.

Según el libro ruta andina, Louisa nos habla sobre las ventas ambulantes:

A pesar de las ventajas que ofrece la flexibilidad de la venta ambulante, también tiene sus desventajas, pues existen muchos riesgos e inseguridades. Algunos vendedores ambulantes no están autorizados a vender en las calles, de modo que los agentes municipales representan para ellos su principal peligro. Los agentes confiscan las mercaderías de los vendedores ambulantes y en muchos casos no las devuelven. De esta forma ellos viven con el peligro constante de perder todo su capital en un solo día (2006 p, 181)

El trabajo informal más común a nivel nacional es el de vendedor ambulante, quienes también se encuentran a diario vulnerables a riesgos por costosos comparendos, lo que viene siendo 1 SMMLV siendo este un valor alto para personas que viven del diario, y que sus ingresos no son muy estables, esto ocurre, debido a que ocupan parte del espacio público y esta actividad se encuentra tipificada en el Código Nacional de Policía en su artículo 140 cuando nos habla de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en su numeral 6 la Corte ha sido clara explicando que se refiere a “promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”.

Falta de recursos para la financiación de programas, proyectos y mantenimiento del espacio público. En la medida que el espacio público no se constituye en un sector de inversión al interior de los Planes de Desarrollo Municipal y Distrital (como vivienda, agua potable, cultura, otros) y que las prioridades de los municipios y distritos, en su mayor parte están orientadas a la inversión social (“gasto público social” representado en escuelas,

centros de salud, etc.), no se destinan partidas específicas a programas y proyectos de recuperación, mantenimiento o generación de espacio público. (CONPES, 2012, Política Pública Nacional, pág. 11)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el autor, claramente el tema de espacio público, no es igual de importante que los servicios esenciales que necesitan los ciudadanos como vivienda o agua potable, pero tampoco debe dejarse atrás que es un derecho de todos los ciudadanos, así mismo, el Municipio debe velar por todos aquellos que siendo o no fundamentales, tienen igual protección por la ley, de manera que, es importante que también los planes que hay sobre la recuperación del espacio público y se puedan materializar y destinar recursos para ello.

‘Imprecisión en los conceptos y normas asociadas con el espacio público

Normas nacionales insuficientes e inflexibles en relación con el espacio público. Pese a que el Decreto 1504 de 1998 establece la definición, concepto, delimitación, indicador y mecanismos de gestión y control del espacio público, su alcance es limitado, confuso y poco flexible al momento de ser aplicados en los municipios y distritos”. (CONPES, 2012, Política Pública Nacional, pág. 13)

Si bien existe normativa que reglamenta el tema del espacio público a nivel nacional, podemos evidenciar que esta no tiene mucha incidencia en la práctica, teniendo en cuenta el Decreto mencionado 1504 de 1998, han pasado 23 años desde la expedición del mismo, y

no ha habido mucha evolución referente al tema, pues las calles siguen llenas de estas ventas ambulantes, sin contar que existe un aumento considerable de estas

“Las ventas informales inciden de manera negativa en aspectos tales como el medio ambiente por producción y mala disposición de residuos sólidos, el aseo, la seguridad, la imagen comercial y las condiciones físicas de los elementos constitutivos del espacio público (andenes, plazas, parques, zonas verdes, etc.)” CÁMARA DE COMERCIO, BOGOTÁ

Por otro lado, viendo el tema del espacio público, desde otra perspectiva, la gran cantidad de ventas ambulantes, distribuidas en algunos puntos de la ciudad, incide considerablemente en la imagen de esta, debido a que muchas veces no se genera una buena impresión en el manejo de alimentos y residuos que comercializan en las zonas céntricas de la ciudad, y asimismo la destinación de residuos que afectan la imagen de la ciudad y a su vez el medio ambiente.

Según Yolanda Rosa Morales (2010) de la Universidad Simón Bolívar en su estudio socioeconómico sobre vendedores estacionarios del sector uno del centro histórico de Barranquilla hace referencia a **los vendedores informales y el espacio público**.

Los fenómenos y problemáticas sociales que acontecen en las ciudades colombianas son muchos y de enorme magnitud. El de los vendedores estacionarios cobra mayor interés en los actuales momentos, cuando en gran parte del país se adelantan proyectos masivos de movilidad urbana de pasajeros y que presuponen la reubicación de las personas dedicadas a la economía informal.

Cada vez el tema de vendedores ambulantes y estacionarios se va volviendo un tema de interés general, con más protagonismo, teniendo en cuenta además su aumento considerable a lo largo de los años y que a pesar de haber programas por parte de las Alcaldías para su respectiva reubicación, en su momento, si puede disminuir, pero con el paso del tiempo llegan personas nuevas y vuelven a tomar el espacio público para dedicarse a las ventas estacionarias o ambulantes.

Continua Yolanda Rosa Morales manifestando que.

El comercio informal urbano callejero es ejercido principalmente por inmigrantes campesinos o emigrantes de pueblos y pequeñas ciudades que buscaron en las grandes ciudades mayores oportunidades de empleo y mejora de su nivel de vida.

No obstante, la realidad que encuentran al llegar a la ciudad es otra, pues, las pocas oportunidades de empleo a su alcance están relacionadas con oficios que exigen baja o ninguna calificación y experiencia, y que son mal remunerados, situación que les induce a emprender actividades de “rebusque” con el ánimo de incrementar sus ingresos y, posteriormente, constituirlos como su principal fuente de sostenimiento.

Lo que se plantea anteriormente se asimila mucho con la situación que vive actualmente Pereira, ya que si bien es cierto hay mucho migrantes Venezolanos que llegaron a la ciudad con sus familias sin ingresos sin recursos, y se puede evidenciar que la mayoría de estos se dedican a empleos informales, como ventas en carretillas, ventas ambulantes y estacionarias entre otros, al estas personas carecer de permisos de trabajo y papeles, su única opción es dedicarse a la venta informal, para velar por su sustento y el de sus familias.

Según el Decreto 098 de 2004, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá; clasifica a los vendedores informales así:

1. En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.

a) Vendedores Informales Estacionarios. Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.

b) Vendedores Informales Semi-estacionarios. Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.

c) Vendedores Informales Ambulantes. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

2. En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.

a) Vendedores Informales Permanentes. Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

b) Vendedores Informales Periódicos. Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

c) Vendedores Ocasionales o de Temporada. Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.

Teniendo en cuenta esta clasificación que nos trae el Decreto 098/04 podemos evidenciar que esto se ve reflejado claramente en la ciudad de Pereira, es decir, la existencia de estas clases de ventas callejeras que a diario vemos en el centro de la ciudad y alrededor de ella, quienes algunos de ellos toman posesión de una parte del espacio público para llevar a cabo sus ventas, lo que hace que a su vez se vea afectado el derecho al uso de este espacio, A pesar de que el Municipio en gobiernos anteriores ha reubicado a gran parte de vendedores ambulantes, estos siguen apareciendo o incluso volviendo a los lugares donde se encontraban, lo que demuestra que este tipo de actividad es constante y permanente pues estos personajes siguen aumentando cada vez más debido a la poca oferta laboral.

ARTICULO 2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 80 del Acuerdo 79 de 2003, las ventas ambulantes o estacionarias en el espacio público construido constituyen una forma de ocupación indebida del mismo, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la autoridad competente.

El Municipio tiene que expedir ciertos permisos para permitir de cierta manera la venta ambulante, siendo esto una excepción ya que se ve afectado el derecho al trabajo de estas personas, pues es su única fuente de ingreso para subsistir y sostener su hogar, sin embargo, las ubicaciones permitidas para llevar a cabo esta actividad son estratégicas de forma que no obstaculice el disfrute y goce del espacio público para los ciudadanos.

Según la Cámara de Comercio (2005) Bogotá, y haciendo referencia al Decreto 098/04 refiere:

En todo caso, las ventas callejeras, tanto ambulantes como estacionarias, son un caso ejemplar de aprovechadores gratuitos de las externalidades que resultan de la generación de espacio público. Éstos invaden de manera desordenada andenes, esquinas, parques, plazas y otros lugares del espacio público, generalmente en los lugares con mayor afluencia de visitantes, zonas de alto tráfico y sectores donde se producen externalidades de aglomeración y concurrencia. Así, la problemática que plantean las ventas callejeras es compleja y su interpretación tiene diversos matices. En primera instancia, hay que recalcar que “las ventas callejeras son un fenómeno propio de las ciudades y su tamaño e impacto depende de la capacidad de la economía de brindar alternativas a los fenómenos de desempleo y subempleo y también de la capacidad de absorber la oferta laboral dentro del sector formal.

Si bien es cierto y según lo relacionado anteriormente, el sector central de la ciudad de Pereira viene siendo desde la calle 24 entre carrera 7 y 8 hasta la calle 13 y lo que se dice en el texto mencionado refleja claramente lo que vemos a diario en el sector céntrico, un alto flujo de personas que frecuentan estos sectores, donde encontramos a su vez gran cantidad de vendedores ambulantes y estacionarios, ofreciendo sus productos, algunos de forma ordenada pues llevan cierta permanencia otros vienen de paso lo que a su vez dificulta la circulación de los ciudadanos, pues alrededor encontramos el comercio, oficinas, restaurantes, urbanizaciones, colegios, entre otros, viene siendo una buena oportunidad para que esta actividad de venta informal tenga gran acogida por los ciudadanos.

Según Arcos en su investigación manifiesta:

La pobreza y la falta de educación llevan a una economía informal creciente, en el sentido de que de alguna forma las personas deben buscar la manera de sobrevivir y

cubrir sus necesidades básicas, que es una de las razones por la cual se encuentra vendedores ambulantes, cita a Herrera, (2017) ”Muchos de los que llegan a las urbes no tienen capacitación ni oportunidades para dedicarse a algo distinto que a ser vendedores ambulantes, obreros de construcción por ratos, toderos o empleados domésticos” .

Según lo manifestado por los autores la educación tiende a ser un criterio muy relevante para posicionarse en un empleo formal, debido a que la falta de esta, disminuye o inclusive hace nulas las posibilidades para tener un empleo formal, aunque si bien es cierto, es importante resaltar que el hecho de contar con un estudio técnico o profesional no asegura un empleo hoy en día en Colombia, debido a la poca oferta laboral que existe. Como consecuencia de esto, el ciudadano teniendo o no estudios al no poder contar con un empleo con el lleno de los requisitos legales, no tiene otra opción que optar por la informalidad laboral.

5.2 MARCO HISTÓRICO

A continuación se relacionan los antecedentes históricos del trabajo informal en los vendedores ambulantes, a partir del análisis comparativo del trabajo informal en los vendedores ambulantes y el trabajo formal y analizar la existencia de mecanismos de control como lo son La Organización Internacional de Trabajo, La Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores y la legislación interna vigente de Pereira , que permita determinar, si existe precedente legislativo sobre el trabajo informal de los vendedores ambulantes, y así partir de los antecedentes históricos y establecer el alcance de la legislación que protege el trabajo formal y la aparición del trabajo informal.

En 1970 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizó una campaña en algunos países para el desarrollo de empleos; se realizó en Kenia, donde se dieron cuenta que existía un sector informal porque no encontraban trabajos que representaran un salario significativo, de esta misión se pudo rescatar que el sector informal generaba una gran cantidad de empleos y redujo la pobreza en ese país, debido a que las personas que trabajan en la informalidad tenían más ingresos al no tener que pagarle una serie de impuestos al Estado y las ganancias de sus negocios eran muy representativas para la economía del hogar como, para el comercio del país, ya que la economía tenía una mayor flujo de dinero.

En la década de 1980, se comienza a hablar del sector informal, ya que a partir del capitalismo se busca hacer un cambio en la economía mundial, y que los pequeños comerciantes tuvieran la capacidad, de ampliarse y generar empleos a la economía con el fin de dejar atrás las condiciones laborales abusivas que iban en contra de todos los principios de protección que traía la OIT.

En América latina en 1980, se dio una crisis en la economía que aumento el trabajo informal debido al desempleo y las familias se estaban viendo afectadas, entonces nace la creación de trabajos informales, que se veía también en Europa y Asia, debido a que las grandes empresas no contaban con la capacidad económica para sostener el trabajo formal y tuvieron que hacer recortes de personal.

La economía de los países se estaba viendo afectada por la capacidad económica haciendo que los trabajadores que perdieron sus empleos o cambiaron sus condiciones económicas

buscaran la forma de producir dinero para sus gastos y los de sus familias a partir de la creación de trabajo informal.

En 1990 inicia la globalización generando nuevos empleos, pero no suficientes para abarcar todas las personas que se encontraban sin uno, por eso el trabajo informal fue creciendo debido a que algunas empresas no contaban con la capacidad económica de brindar las condiciones necesarias y dignas, viéndose más afectados las empresas con un capital pequeño y los trabajadores debido a que los grandes músculos económicos, tenían que recurrir a las prácticas esclavizantes para poder conseguir sus objetivos.

En la actualidad, la economía informal ha aumentado, debido a que, algunas empresas del sector formal, utilizan los vacíos en la ley para no garantizar los derechos mínimos de los trabajadores, para tener mejores márgenes de ganancia, con el abaratamiento de la mano de obra, y estas conductas se siguen presentando a pesar de los grandes esfuerzos de los organismos de protección al trabajador, como el amparo de los derechos del trabajador y protección a los trabajos en condiciones dignas.

En Colombia se empezó a analizar el trabajo informal y tenerlo en cuenta a partir de 1984, donde se creó la Encuesta de Fuerza de Trabajo, realizada trimestralmente, para poder establecer las condiciones en la que se encontraba la economía, encontrándose, que las grandes superficies económica no contaban con las condiciones dignas para los trabajos y desconociendo la protección del Estado para el trabajador y por eso el aumento del trabajo informal.

Para el 2004 se creó un plan incidencia del gasto público social sobre la distribución del ingreso y la reducción de la pobreza¹, que tenía como objetivo bajar los índices de pobreza a partir de la reducción de la informalidad, determinando en los sectores públicos y privados, el crecimiento económico para reducir los índices de la informalidad, con el fortalecimiento del sector económico, que permita la generación de empleos formales.

Desde el 2001 al 2010 se ha venido evidenciando que hubo un crecimiento económico del 4.3% anualmente según las cifras del DANE, generando mejor productividad, mejores condiciones de seguridad, y el fortalecimiento del sector formal, para poder reducir los índices de informalidad.

Del 2002 al 2013, el producto interno bruto (PIB) per cápita aumento 44.2%, generando que los índices de pobreza se redujeran, mejorando la calidad en el trabajo y bajar los índices de desigualdad en los salarios que se encontraban presentes.

En el 2018 la informalidad laboral afecto a 10,8 millones de personas, que corresponde al 48.2%, un aumento con las cifras de 2017, según el DANE tuvo un aumento de 0.2 %, generando un aumento en las personas que realizan actividades informales ambulantes, que búsqueda de generar un ingreso.

Según Fedesarrollo la evolución del mercado laboral

En el tercer trimestre de 2019 la economía colombiana presentó una tasa de crecimiento de 3,1% año corrido y desde Fedesarrollo estimamos que crecerá 3,3%

anual, acelerándose en 0,7 puntos porcentuales (pps) frente al crecimiento de 2,6% observado en el 2018. Sin embargo, pese a la sólida recuperación que viene registrando la actividad productiva, el mercado laboral ha mostrado un deterioro importante. En 2019, entre enero y noviembre, la tasa de desempleo aumentó 0,9 pps relativo al mismo periodo del año anterior. La generación de empleo ha presentado una reducción significativa frente a lo observado en 2018, en gran parte debido a la dinámica del sector de actividades agrícolas y ganaderas. A pesar de esto, en el año de referencia la informalidad mantuvo su tendencia decreciente, aunque se sigue manteniendo en niveles elevados.

El propósito de este informe del mercado laboral es analizar lo sucedido con los principales indicadores del mercado laboral colombiano en 2019 y discutir las perspectivas para 2020, tomando como referencia los pronósticos de crecimiento económico de Fedesarrollo”.

Como se puede ver evidenciado en el 2019 que la tasa de crecimiento económico es del 3.1%, pero a pesar de esto la informalidad laboral no se ha podido mitigar y aumento la tasa de desempleo en 0.9%, generando que el aumento de los sectores como las ventas ambulantes de vean afectados, impactando directamente en la reducción del espacio público. Algunos sectores se han visto más afectados por la reducción de actividades como lo son inmobiliarios y empresariales en áreas urbanas, y una afectación directa en los empleos debido a la población migrante venezolana, al ser considerada una mano de obra barata.

Para el 2019 Fedesarrollo espera un crecimiento del PIB en 3.5% para el año de 2020, generando una expansión económica y una disminución de las actividades informales, y la recuperación del espacio público.

5.3 MARCO TEÓRICO

En este marco se hará alusión a las referencias que traen algunos teóricos sobre el tema de la informalidad laboral, centrándonos en los vendedores ambulantes y estacionarios, y así de esta manera tener unos conceptos más claros para basar la investigación. Si bien la informalidad tiene su origen con algunos teóricos que empezaron a introducir el tema desde el año 1970, en la actualidad sigue siendo muy controversial, y se sigue ahondando mucho en el tema, pues es de gran relevancia ir a los inicios de esta práctica y como se ha visto en la actualidad para terminar hablando de cómo ha impactado esta modalidad de empleo a los ciudadanos, para que a su vez se hable de normas que regulan el tema debido a su colisión con el espacio público.

Según Tokman, (2001) afirma:

Informalidad no se identifica con ilegalidad ni con precariedad y requiere de políticas diferenciadas. Aquellas fundadas en un aumento de la fiscalización, como en el caso de tratarse de empresas modernas- deben distinguirse de aquellas que apuntan a la adecuación del marco regulatorio y el fomento de la producción si, como en éste último caso, el tema es la incapacidad de generar ingresos adecuados.

(p. 80)

Al sector formal contar con la insuficiencia para emplear a muchos ciudadanos, abre una puerta para que el sector informal crezca cada vez más; esto es lo que ha estado pasando en

los últimos años, y así mismo se afecta regularmente a la economía del país, lo que obliga al Estado a actualizar su normativa legal, mediante unas buenas políticas públicas que medien el problema de la informalidad laboral.

Hart fue el primer teórico que habló sobre –sector informal. Basándose en estudios, asimiló a los informales como empleados pobres. Hart (1970) Sostiene:

En los países en desarrollo, en lugar de desempleados abundan los que trabajan, pero obteniendo ingresos insuficientes por la baja productividad de sus ocupaciones. Reconoce que existen algunas relaciones funcionales de la informalidad con el resto de la economía, y concluye entonces que, si no se obstaculiza su funcionamiento, estos trabajadores podrán generar ingresos crecientes. Propuso una descripción de la realidad observada a partir de la cual se determinaron las características de la informalidad. (p. 61-89)

Según lo propuesto por Hart se evidencia que siempre se debe tener en cuenta los estudios donde se identifiquen los diferentes sectores laborales, donde se vean identificados los trabajadores formales e informales, donde los trabajadores tiene ingresos de acuerdo a la economía de los países y estos son insuficientes para la subsistencia, por la productividad de las diferentes ocupaciones.

Henry Borja (2008) en su investigación hace referencia a Arango (2004) quien plantea que:

‘El espacio público es pro indiviso; es de todos, pero no pertenece a nadie. Todos lo pueden disfrutar, pero no usufructuarlo en beneficio personal, apropiándose con

fines egoístas. Tampoco cabe el argumento que, como es de todos, cada individuo podría resolver tomar posesión de su “micro-porción” o “diferencial espacial”, ejerciendo dominio sobre éste (p. 32).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el autor, el espacio público debe verse como área que a pesar que es para el uso de todos los ciudadanos en general, no se puede hacer un uso exclusivo e individual sobre este, ya que es para el goce de la comunidad. Así mismo y haciendo referencia a que el espacio público no debería ser “usufructuado en beneficio personal” es claro que esto no sucede en Colombia, y para ser más precisos en Pereira, debido a que a diario vemos como los vendedores ambulantes y estacionarios se apoderan del espacio público, sin mencionar que algunos cuentan por permisos de la Alcaldía, pero sin embargo están haciendo un uso indebido del espacio público.

La dinámica de los programas de reubicación se sustentó en su condición de instituidos legalmente, tanto en términos constitucionales como en varias disposiciones del nivel local. A diferencia de la constitución anterior, que databa de 1886, la nueva constitución de la República de Colombia, de 1991, establece de manera explícita la defensa del espacio público como una obligación gubernamental. (La guerra por el espacio en Bogotá, Michael G, Donovan, Colombia 2004)

Para llevar a cabo lo referenciado por la constitución actual, es necesario que cada ciudad, en el presente caso, Pereira ponga en marcha todas esas políticas públicas que ha expedido

el Concejo para hacer cumplir con este derecho, sin perjudicar otros derechos que se desprenden de allí, entre estos, el derecho al trabajo.

Muchas veces las leyes y Decretos que se expiden por la autoridad competente no son aplicadas adecuadamente, se hace referencia a esto, ya que aun con la existencia de programas para la recuperación del espacio público que se encuentran por ejemplo en el POT, podemos ver a los alrededores de la ciudad que no hay cambios significativos.

El fondo de ventas populares de la Alcaldía de Bogotá define las ventas ambulantes como:

Aquellas que se realizan en lugares de la vía pública o espacios reservados para el tráfico vehicular y peatonal; estos pueden ser calles, andenes, parques, plazas públicas, lugares de espectáculos públicos y en general cualquier lugar exterior destinado al tráfico peatonal o vehicular, generalmente de dominio público.
(Orozco, Barreto y Sánchez, 2008 citan a Landinez, 2004)

El espacio público es de gran relevancia en nuestro proyecto, ya que como derecho de todo ciudadano se ve afectado por diferentes vendedores ambulantes quienes abundan en las calles de la ciudad de Pereira, afectando directamente el paso vehicular y peatonal, ya que existe la presencia de un abuso de estos espacios por parte de vendedores estacionario y/o ambulantes. El espacio público debería considerarse como un lugar para circular con tranquilidad, pero contrario a esto, vemos flujos constantes de vendedores informales, algunos en puestos fijos otros transitando constantemente por la ciudad ofreciendo sus

diferentes servicios y productos, lo que impiden en muchas ocasiones una movilidad eficiente y un espacio tranquilo para el ciudadano de a pie e incluso vehicular.

Entre los diferentes tipos de puestos se encuentran: los kioscos de metal, las cajas y vitrinas rodantes, los cajones, el piso y los maneros. La tipología propuesta según la permanencia en un sitio, distingue; los fijos, semifijos y ambulantes. Sin embargo, en esta última se incluye también a los que se dedican a esta actividad según la temporada del año, pues si una persona se dedica a realizar esta actividad en temporada alta, su clasificación varía entre los tipos anotados anteriormente, dependiendo de cómo y dónde desarrolle su actividad en la calle (Esguerra y González, 1983)

Lo anteriormente mencionado por los autores se ve reflejado en la ciudad de Pereira, ya que cada vez se evidencia el aumento de este tipo de comerciantes informales, si bien es cierto, la Alcaldía ha designado ciertos sitios alrededor de la ciudad para reubicar a estas personas, por ejemplo, en el sector céntrico de la ciudad, mediante Kioscos metálicos, igual que en el parque central de Cuba, sin embargo, quedan muchos vendedores informales que se siguen movilizanando sin un lugar fijo.

En el presente lo que se busca es indagar sobre lo que manifiestan varios autores respecto al tema que es objeto de estudio, las diferentes posiciones y desde que perspectiva abordan el tema. Teniendo en cuenta estas bases es que desarrollaremos el tema a cabalidad.

5.4 MARCO JURÍDICO

Es importante relacionar las normas que sustentan el presente trabajo, como lo son la constitución, las leyes, el código sustantivo de trabajo, las sentencias de la Corte Constitucional y la normativa general que regula el espacio público.

En su artículo 25 de la constitución dice “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” Estableciendo una protección al trabajo formal que cumpla todos los requisitos legales, que no sea una presión para los trabajadores o los empleados.

El artículo 48 de la Constitución habla sobre la seguridad social y es de suma importancia ya que en el trabajo informal muchos no hacen sus aportes y trae consecuencias tanto para el Estado como para particulares, porque las personas pueden llegar a una edad adulta sin pensión o al no tener un buen estado de salud puede traer graves consecuencias al momento de una emergencia.

El artículo 53 de la Constitución habla de la importancia que debe tener el sector formal en cuanto a la igualdad de oportunidades que se encuentran en el trabajo. En la actualidad hay una problemática social, que conlleva al trabajo informal, debido a las pocas oportunidades de empleo; existe una crisis económica y esto lleva a que las personas busquen un empleo de manera informal, el Estado debe promover la igualdad de oportunidades en los empleos para que las personas no tengan que buscar un empleo informal.

El artículo 82 de la constitución política de Colombia, establece que el estado debe velar por la protección del espacio público por intermedio de sus funcionarios, como los gobernadores y alcaldes. La capacidad de recuperación del espacio público se encuentra consagrado en el artículo 315 de la constitución política de Colombia, donde debe promover el funcionamiento del municipio a partir del cumplimiento de la constitución, las leyes y las ordenanzas.

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el artículo 139, define el espacio público como

Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos

vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

También se establecen unas sanciones aquellas personas que afecten la integridad del espacio público, como los son primero medidas correctivas como multa tipo 1 y tipo 2. En concordancia del Decreto municipal 834 en su artículo 25, donde le da competencia a la dirección de espacio público, para la recuperación del espacio público, en cumplimiento de la constitución y la ley.

A pesar de que la Constitución es un pilar importante, también debemos relacionar relaciona al Código Sustantivo de Trabajo que es la protección a los trabajadores formales y que trata de evitar la informalidad.

Por ende, se relaciona una sentencia que busca la protección a los trabajadores informales, ya que muchos de ellos se les estaría violando el derecho a un trabajo, como los son las personas que tienen puestos en las vías públicas, a continuación se relaciona la sentencia, así:

Corte Constitucional, La Sentencia T-386 (2013), MP: María Victoria Calle Correa, donde se presenta una acción de tutela presentada contra la gerencia del espacio público y movilidad del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, establece:

Los requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público que son: 1) cumpliendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, 2) deben respetar la confianza legítima de los afectados, 3) tener en cuenta los efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y 4) el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población.

Podemos entender que, de acuerdo con la sentencia en comento, se establecen unos requisitos mínimos para la recuperación del espacio público, que la ciudad de Pereira debe cumplir para no vulnerar ningún derecho de los vendedores ambulantes, ya que este pretende proteger la confianza legítima que tiene los vendedores ambulantes.

De acuerdo con Miriam Cantillo Arrieta quien presento acción de tutela contra la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, porque consideran que se le vulneraron los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, al debido proceso, la dignidad y el trabajo con todos los requisitos de ley, por la recuperación al espacio público del mercado en las calles, en donde la accionante, tiene un puesto de venta de limones, donde representa la única fuente de ingresos de su familia.

Podemos entender que la recuperación del espacio público se encuentra en cabeza del estado, pero no por eso, se debe vulnerar los derechos que tiene los vendedores ambulantes como lo son la confianza legítima, el derecho al trabajo digno, el debido proceso y el trabajo.

Para este trabajo, también se tiene en cuenta la sentencia T-067 (2017) de la Corte Constitucional, MP: Aquiles Arrieta Gómez, en la cual se presenta una acción de tutela instaurada en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el instituto para la economía social IPES, donde se establecen los procesos de recuperación del espacio público por parte del estado y donde no se puede desconocer el principio de confianza legítima; en cuanto a desalojo de los bienes de uso público la Corte Constitucional ha establecido unas reglas para la no vulneración de los derechos, entre estas, se encuentra que el estado debe diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de dichos vendedores ambulantes, donde no se vean afectados los derechos protegidos por ambas partes, como lo son el derecho al trabajo y los bienes de uso público.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que el Estado debe otorgar alternativas al sector informal de la economía, como la reubicación de los vendedores ambulantes, acceso a créditos e inserción en los sectores de la economía, porque se consideró que se estaban violando los derechos al trabajo, al mínimo vital, a la dignidad y al debido proceso, de los vendedores ambulantes.

La Corte Constitucional en la sentencia T-386 (2013), M.P: María Victoria Calle Correa, donde se tiene en cuenta la preservación del espacio público, que se encuentra en cabeza del Estado y la vulneración de los derechos de los comerciantes informales, ya que el Estado argumenta que es deber de su administración, la preservación del espacio público, a partir que el Estado ha establecido que los vendedores ambulantes están amparados bajo el derecho al trabajo, además de que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Corte Constitucional determinó que la confianza legítima, se establece cuando los vendedores ambulantes ocupan el espacio público por varios años, y la administración del Estado, no toma medidas tendientes a la recuperación del espacio público.

La confianza legítima es definida por la Corte Constitucional como

Toda actividad que cumple con estos requisitos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta conforme el principio de la buena fe; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el particular y, finalmente; (iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la administración.

Podemos determinar que la Corte constitucional he definido la confianza legítima por la actividad realizada por los vendedores ambulantes que estén conforme a los principios de buena fe , la necesidad de ocupar el espacio público fundamentado en el derecho al trabajo y la relación entre el Estado y el particular, por eso la Corte constitucional determina que para desalojar a los vendedores ambulantes debe seguir el principio de la confianza legítima, ya que, el Estado y el particular tiene una relación directa.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-211 (2017) MP: Iván Humberto Escrucería Mayolo, se expone que “el código nacional de policía tiene la Prohibición de ocupación del espacio público en violación de las normas vigentes y previsión de sanciones pecuniarias para quien incurra en las conductas tipificadas, así como el decomiso o la destrucción del

bien con que se incurra en tal ocupación cuando se realice dos o más veces en el cual se determina.

Desconocen los derechos constitucionales, así como la jurisprudencia constitucional existente sobre los vendedores informales al exponerse como una medida catalogada por el accionante como desproporcionada que, además, no incluye acciones afirmativas para este sector de la población, infringiendo los principios del Estado social de derecho, la dignidad humana, la efectividad de los derechos, la participación y el orden justo, la protección especial de los sujetos vulnerables, el trabajo, el debido proceso, la confianza legítima y ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (arts. 1º, 2º, 13, 25, 29 y 54 superiores). Para solucionar el problema planteado la Sala: (i) precisa el contenido y el alcance de los preceptos demandados; (ii) determina la protección constitucional del espacio público, así como a la adopción de acciones afirmativas y necesidad de una política pública inclusiva; (iii) hace referencia a la problemática social y económica de los vendedores informales; (iv) explica la armonización entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo de tales trabajadores; y finalmente (v) lleva a cabo el test de proporcionalidad de la medida legislativa sometida a revisión, así como analiza la presencia de una omisión legislativa relativa.

La Corte Constitucional ha determinado que a pesar de que los vendedores ambulantes son personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta o que pertenecen a un grupo de especial protección por parte del Estado, es deber del Estado velar por la recuperación del espacio público, pero bajo el principio de confianza legítima, donde la Corte determinó que no se pueden aplicar las medidas correccionales de multa, decomiso o

destrucción hasta que se haga el registro para programas de reubicación que se encuentren en el departamento, porque se debe proteger el derecho al trabajo digno, mínimo vital y dignidad humana.

En el documento CONPES 3718, donde se establece la política nacional, de espacio público, trae un análisis sobre las deficiencias en cuanto a la recuperación del espacio público, debido al poco monitoreo y las sanciones pertinentes en cuanto a la ocupación irregular del espacio público por la economía formal e informal, exponiendo el impacto negativo que esto trae para el medio ambiente y en la economía formal; la carencia de políticas de competitividad y productividad para el adecuado uso del espacio público, también el Estado no tiene metodologías y procedimientos para intervención de las ventas informales.

La administración municipal de Pereira, el 22 de septiembre de 2017, publicó en la página web oficial el siguiente comunicado: ***“EL ESPACIO PÚBLICO, UNA CUESTIÓN DE INTERÉS GENERAL; Sabía usted que para recuperar un metro cuadrado de espacio público invadido por ventas en Pereira la administración municipal necesita los siguientes trámites.***

1. *La construcción de un expediente jurídico, comercial y social*
2. *Una visita domiciliaria, una caracterización socioeconómica y una comercial*
3. *Mínimo tres encuentros con el vendedor en presencia de la Defensoría del Pueblo y la Personería municipal*
4. *Al menos tres meses de procesos administrativos y jurídicos*

5. *Un equipo de profesionales en áreas jurídicas, sociales y comerciales*
 6. *Un trabajador técnico y dos controladores*
 7. *La instalación de un módulo urbano o el alquiler de espacio en un bazar*
- ¡Además!, ¿Tiene en cuenta que para invadir ese metro cuadrado solo se necesita un comprador y un vendedor?”.*

A partir de este comunicado podemos analizar que las preguntas y respuestas que la ciudadanía debería hacerse diariamente antes de quejarse o realizar algún tipo de señalamiento, con o sin intención es la misma comunidad la que incentiva las ventas informales y el mal uso del espacio público. Que la recuperación del espacio público, está en cabeza del Estado, pero es un deber de los ciudadanos no incentivar las ventas informales, a partir de compra y venta en el espacio público, específicamente aquellos que no cuentan con toda la reglamentación necesaria.

Es de gran importancia tener en cuenta los alcances de los proyectos realizados por la administración pública de la ciudad de Pereira, ya que como podemos evidenciar se creó un registro único de vendedores ambulantes, lo que nos permite, establecer que el RUVIP, es una herramienta creada por la administración para identificar y clasificar a la población que se encuentra realizando actividades comerciales en el espacio público de Pereira, también hay que determinar al existir un censo, la administración es la que debe establecer las estrategias de recuperación y armonización del espacio público, sin vulnerar los derechos de las personas, ya que sigue siendo un bien que se encuentra bajo el control del Estado.

Debemos referenciar el derecho de petición con radicado No. 5777 del 19 de marzo de 2020, que se interpuso a la dirección de espacio público, donde nos dieron como respuesta:

El personal de dirección de espacio público realiza un control permanente en el centro y subcentro de Pereira, en compañía del personal uniformado de policía nacional. Así mismo se entregan alternativas a los vendedores informales para reubicarlos y recuperar el espacio público, alternativas tales como: plan semillas, bazar frutos de Colombia, módulos de la calle de la fundación, bazar popular libertad, parque comercial la cumbre (repuestos y zapateros), programas de crecer con el adulto mayor, módulos de la calle de las letras, bazar el mechero, bazar impala.

Podemos determinar que la ciudad de Pereira ha creado planes y proyectos, con la finalidad de reubicar a los vendedores ambulantes, para cumplir con los lineamientos de la Corte Constitucional; también nos anexaron las cifras de vendedores ambulantes ubicados en la peatonal de la calle 22 entre 7 y 8, la peatonal de la calle 18 entre 7 y 8, y la carrera 8 entre 13 y 25.

DIRECCION	VENEDORES CARACTERIZADOS	CON RUVIP	PORCENTAJE
PEATONAL CALLE 22 ENTRE 7 Y 8	16	5	0,31
PEATONAL CALLE 18 ENTRE 7 Y 8	54	24	0,44
CARRERA 8 ENTRE CALLES 13 Y 25	262	107	0,41
Total	332	136	0,41

A partir del análisis de la imagen, podemos determinar que existen 332 personas, que se dedican a las ventas informales, donde las personas que se encuentran inscritas en el

RUVIP son 136; la dirección de espacio público nos informó que el RUVIP no es un permiso de trabajo para vendedores ambulantes, sino que es una base de datos para la identificación y registro de la ocupación del espacio público, desde el año 2008.

Frente a incautación de los artículos que comercializan los vendedores ambulantes podemos determinar que debe efectuarse por la policía nacional, cuando estas actividades vallan en contra de la convivencia y la ley, donde es deber de la policía documentar en un inventario los artículos incautados, para poder recupera el espacio público que se está viendo obstaculizado. Frente a la respuesta por parte de la administración de espacio público, en cuento a la perturbación e invasión del espacio público por los vendedores ambulantes, podemos determinar que está ha cumplido con lineamientos de la Corte Constitucional para no vulnerar los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes.

5.5 MARCO CONCEPTUAL

La informalidad en la actualidad ha reflejado una fuente de ingresos frente a la falta de oportunidades que tiene cada ciudadano para obtener un empleo formal. Desde su origen el término de sector informal, con relación a los conceptos asociados de economía informal- trabajo informal entre otros, han estado conectados a grandes disputas sobre su utilidad, al ver como estos tipos de trabajo aumentan cada día más.

“En total son 1952 los vendedores informales que hoy tiene permiso para laborar en las Calles de Pereira ubicados en sectores comprendidos entre las Calles 14 y 19 entre carreras séptima, octava y novena”. (Caracol radio, 2015)

Los vendedores que no hacen parte del censo que registra la Alcaldía de la ciudad de Pereira, suelen ser desalojados y posteriormente se les decomisa su mercancía.

PREALC (DANE, 2009) define el **empleo informal** así:

Considerando como trabajador informal a los empleados con las siguientes características: 1) Empleados particulares y los obreros que laboran en establecimientos, negocios o empresas que ocupan hasta diez personas en todas sus agencias y sucursales, incluyendo al patrono; 2) Trabajadores familiares sin remuneración; 3) Trabajadores sin remuneración en empresas o negocios de otros; 4) Empleados domésticos; 5) Trabajadores por cuenta propia; 6) Patrones de empresas de hasta diez trabajadores.

Con el paso del tiempo el concepto de informalidad ha venido variando, pues bien, El DANE tomo esta definición del PREALC para decidir no considerar dentro del ámbito informal negocios de hasta 10 trabajadores, sino hasta 5 contando con el empleador.

Por otra parte, se puede definir el trabajo según el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo como “toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo” (Pág. 2) A partir de esto podemos establecer que el trabajo es toda aquella actividad de carácter permanente o transitoria, que puede realizar una persona consciente el cual se presta al servicio de otra, donde se ve evidenciada a través del contrato de trabajo.

Así mismo, **el trabajo** tiene una estrecha relación con la palabra DESEMPLEO la cual alude a la falta de trabajo. Se puede afirmar que hoy en día casi la mitad de la población colombiana que se encuentra por lo general en el sector activo de la economía (es decir, que se encuentra en edad de trabajar), se encuentra en constante búsqueda de un trabajo que cumpla con los requisitos de ley, sin obtener una respuesta positiva. Esto traduciéndose, en la imposibilidad de trabajar pese a la voluntad de la persona.

Al aumentar cada vez más la situación de la informalidad de los empleos, abre una brecha a que la economía del gobierno colombiano se vea gravemente afectada, pues gracias a los **sectores informales** que los define la OIT (2003) como “sector que agrupa actividades laborales que requieren poco capital, tecnologías simples y salarios marginales”. Se crea una evasión de impuestos lo que a su vez genera un vacío; lo anteriormente mencionado se traduce en que el pueblo se vea perjudicado respecto a la distribución y consumo de bienes y servicios.

Ser **trabajador informal** no siempre tiene sus desventajas, el DANE (2005) define este concepto como “asalariado a patrón de microempresa con menos de diez trabajadores. Trabajador por cuenta propia, no profesional ni técnico”. (p. 3).

La mayoría de veces cuando alguien menciona este concepto no pensamos en una persona asalariada, y lo que muchos ignoran es que este tipo de personas también intentan evadir impuestos para aumentar su riqueza, pero esto genera una contingencia a la que diariamente se exponen si son descubiertos, es decir, a grandes multas.

El espacio público es un concepto de gran relevancia en nuestro proyecto, por ello es importante definirlo a continuación:

Es a un tiempo el espacio principal del urbanismo, de la cultura urbana y de la ciudadanía. Es un espacio físico, simbólico y político, también tiene una dimensión sociocultural. Es un lugar de relación y de identificación, de contacto entre las personas, de animación urbana, y a veces de expresión comunitaria. El espacio público supone pues dominio público, uso social colectivo y multifuncionalidad. Se caracteriza físicamente por su accesibilidad, lo que le hace un factor de centralidad.

(Jordi Borja – Zaida Muxi Barcelona, 2000, el espacio público, ciudad y ciudadanía)

Si bien es cierto, el espacio público es para un uso colectivo en beneficio de toda la comunidad para interactuar los unos con los otros, para el desarrollo de la ciudadanía como personas y grupo social entre sí, de libre acceso para todos sin prohibición alguna, de manera que no sería correcto hacer un uso exclusivo de este en beneficio propio.

Por otra parte, el comercio ambulante es parte del tema central de la investigación lo que nos lleva a describirlo, pues según el Decreto Legislativo 2/2012 Artículo 2 (España):

Se entiende por **comercio ambulante** el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

Un ejemplo claro de lo que es el comercio ambulante se puede ver en la Carrera 8ª entre calle 20 y 21 en la ciudad de Pereira, donde evidentemente se aprecia estos diferentes tipos

de ejercer el comercio informal, dado que utilizan las calles para establecerse y comercializar su mercancía o si bien, prestar servicios e incluso ventas de alimentos.

Otro concepto que es de gran relevancia definir en la investigación es el de **Vendedor Ambulante**, aquí la OIT nos trae su definición:

“Puede referirse a vendedores con puestos fijos, tales como quioscos; vendedores que operan desde puesto semifijos, tales como mesas plegables, cajones, stands plegables, o carretillas con ruedas que son removidas de las calles y almacenadas durante la noche; vendedores que venden desde un sitio fijo sin un puesto, exhibiendo mercancías sobre pedazos de tela o plástico; o vendedores móviles que caminan o andan de bicicleta por la calle mientras venden (OIT 2002, Ginebra).

Claramente podemos ver como de la palabra ‘vendedor ambulante’ se desprenden un sin número de formas de operar por parte de estas personas, pues cada una de ellas se acomodan a su necesidad, y facilidad para ejercer esta actividad; asimismo refiriéndonos a la ciudad de Pereira específicamente, muchos de estos vendedores cuentan con permisos por parte de la Alcaldía, pero otros operan de manera ilegal, así pues el gobierno Nacional ha puesto en marcha un Decreto con el fin que reorganizar a todas estas personas que ejercer la actividad informal.

‘**Los vendedores ambulantes**, son parte de una categoría de trabajadores sumamente visible que siempre ha existido, pese a las iniciativas frecuentes para reprimirlos’’. (Cross 2000, pág. 41)

La venta ambulante no es un tema de actualidad, lo relevante aquí es que ahora se ve el aumento de estas actividades, no solo a nivel Municipal sino Nacional, y ninguna de las normas creadas para organizar y disminuir este comercio informal ha dado resultado, pero se espera que con ayuda del gobierno y los dirigentes Municipales a nivel Nacional se pueda dirimir esta situación, no es posible que desaparezca, pero sí que se regule.

MAPACI (Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico)

El Pacto Cívico fue concebido como una herramienta de construcción de orden social que reconoce un marco normativo que facilita a los actores: gobierno, gremios, comerciantes informales y ciudadanía en general, avanzar en la búsqueda de soluciones reales a la problemática de ocupación del espacio público por el comercio en calle. Es un contrato que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes: sector público, gremios y comerciantes informales, que debe convertirse en una carta de navegación segura y posible, siendo necesario que los compromisos que se adquieran para su ejecución estén contenidos en proyectos debidamente determinados, cuantificados y ajustados a las disponibilidades presupuestales. (Secretaría de Gobierno de Pereira, 2014)

Fue una estrategia del alcalde de Pereira en el año 2009, Israel Londoño, para el dialogo entre los vendedores informales y el gobierno sobre los temas relacionados al espacio público, en aras a permitir ejercer el comercio informal con ciertas regulaciones, así que empezaron adhiriéndose a este programa vendedores informales del sector de Cuba para luego esparcirse por toda la ciudad.

Registro Único de Vendedores Informales Pereira (RUVIP).

Consiste en Inscribir a los vendedores informales que ejercen su actividad en el Municipio de Pereira y cuenten con autorización o confianza legítima para dicha actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre de 2008, esta inscripción estará a cargo de la secretaria de gobierno, servirá como una herramienta de control y se formará con la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la Universidad Católica popular de Risaralda, hoy Universidad Católica de Pereira. (Secretaria de gobierno, Pereira 2008)

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

En la presente investigación se adoptó una estrategia metodológica, una clase de investigación **socio-jurídica**, ya que, este va dirigido a describir ciertos fenómenos relacionados con la normativa de los vendedores ambulantes que se encuentra presente en el ordenamiento jurídico, es decir, se centra especificar en qué condiciones legislativas se encuentra el trabajo informal en la ciudad de Pereira, con el análisis de las diferentes situaciones jurídicas y legales, que se encuentra actualmente; se realiza una investigación socio- jurídica ya que es un método eficaz para establecer los diferentes planteamientos legislativos que se encuentran presentes en la legislación sobre los vendedores ambulantes enfocados en la ciudad de Pereira, se tendrán en cuenta los diferentes Decretos, leyes, sentencias de los pronunciamientos acerca de los vendedores ambulantes y el espacio público.

Se plantea esta investigación con la finalidad de hacer un análisis de diferentes perspectivas sobre las ventas ambulantes en la ciudad de Pereira, se utilizará el método inductivo-deductivo, ya que a partir del análisis de fuentes primarias y secundarias se podrá llegar a unas conclusiones finales y responder la pregunta problémica de la investigación.

Identificación de Fuentes:

Se hará un análisis a partir de las fuentes obtenidas, como los son la fuente primaria, como documentos, libros, revistas científicas, referencias teóricas, jurídicas y conceptuales que se van desarrollando en la investigación; las fuentes secundarias de recolección de información serán las entrevistas realizadas a vendedores ambulantes y funcionarios públicos.

Instrumentos de Recolección de Información

Los métodos de recolección de información utilizados son las fichas de análisis jurisprudencial, la entrevista y la ficha de revisión normativa, que nos permiten analizar diferentes posiciones en cuanto a la legislación presente de los vendedores ambulantes en Pereira.

Mecanismos de Análisis de Información:

Los métodos de análisis de información, será la interpretación sistemática y el análisis de Entrevista, ya que esta nos permite realizar una argumentación de las normas del ordenamiento jurídico.

7. RECURSOS DISPONIBLES

MATERIALES

- Fotocopias
- Pasajes
- Computador
- CDs

INSTITUCIONALES

- Libros
- Bases de datos

CAPITULO 1

La caracterización del vendedor ambulante en el sector céntrico de Pereira, bajo la normatividad legal colombiana.

Inicialmente es de gran relevancia para el presente proyecto, comenzar haciendo referencia a la ley colombiana respecto al tema del vendedor ambulante y el espacio público. Para ello se hará alusión al Decreto 1504 de 1998 que reglamentó el manejo del Espacio Público en los Planes de Ordenamiento Territorial

Por medio del cual se dictan disposiciones referentes al procedimiento para la identificación, calificación y selección de los beneficiarios de las estrategias de recuperación y preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

Y el Decreto 401 de Abril 15 de 2010 que reglamenta el Plan Integral de Manejo de Ventas informales en la ciudad de Pereira. Pacto Cívico sobre las ventas informales y la competitividad comercial en el Centro tradicional de la ciudad. A partir de ahí se puede determinar que la ciudad de Pereira creó un registro único para los vendedores ambulantes y un Decreto para el manejo de las ventas informales, donde se alcanza a determinar el sector público afectado, las personas que llevan realizando esta actividad y la alteración al espacio público.

Es importante establecer que en el sector centro de la ciudad de Pereira, existen vendedores que tiene sus puntos de venta ubicados en el espacio público y que se encuentran clasificados como vendedores ambulantes semi-estacionarios y estacionarios,

sin embargo, en el artículo 3° de la ley 1988 de 2019 formulación de la política pública de los vendedores informales, se puede identificar una amplitud de la categoría de los vendedores ambulantes, lo que permite, una caracterización desde la perspectiva legal con más precisión, logrando llegar a una análisis del sector céntrico de la ciudad de Pereira y la aplicación de esta caracterización en el contexto urbano específico.

“Artículo 3°. Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican como:

a) Vendedores informales ambulantes: Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.

b) Vendedores informales semi-estacionarios: Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.

c) Vendedores informales estacionarios: Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.

d) Vendedores informales periódicos: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas.

e) Vendedores informales ocasionales o de temporada: Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año.

f) Temporalidad: La expresión temporal para efectos de la presente ley se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales.

Es importante tener en cuenta esta clasificación, ya que permite ordenar, identificar y caracterizar los vendedores ambulantes que hacen parte de nuestra ciudad, y de esta manera, tenerlos en cuenta en nuevas políticas públicas que adopte el gobierno, para brindarles algunos tipos de reubicaciones o beneficios, teniendo en cuenta que son una parte de la sociedad que se encuentra en un estado vulnerable. En el sector céntrico de la ciudad, hay varias localidades más afectadas que otras en lo que respecta al espacio público, a pesar de la existencia de puestos específicos para ventas instaladas por la administración municipal, estas personas prefieren volver a las calles por los lugares estratégicos donde se ubican.

Por otra parte en el año 2014, Según el Registro Único de Vendedores Informales (RUVIP 2014) algunos de los vendedores ambulantes que cuentan con un permiso o autorización para laborar, lo hacen sin que esto conlleve a su desalojo, se determinó los sectores donde se encuentran los vendedores ambulantes y que generan más afectación al espacio público debido a la aglomeración que se encuentran así

Carrera séptima con calles 17 y 18, carrera octava con calle 17, las zonas amarillas se encuentran delimitadas, no obstante, los vendedores informales siguen ocupando este espacio. Los espacios de los módulos que fueron retirados ubicados en la peatonal de la calle 18 entre carreras 6 y 7 de Pereira, realizaron siembra de palmas (ver las acciones correctivas realizada). El espacio de la calle 18 entre 9 y 10, se encuentra ocupado con Fruvermóvil con parasoles. Calle 18 entre carrera 8 y 9, hay ocupación del espacio público por parte de vendedores informales, así mismo ocupan las zonas amarillas delimitadas. Carrera sexta con calle 19, ocupación del espacio público por parte de vendedores Informales. Carrera 8 entre calles 14 y 15, se encuentran ocupadas con puestos semiestacionarios con parasoles.

A partir de esta delimitación se logró establecer cuáles son los espacios más afectados del sector céntrico de la ciudad y poder analizar cuáles de estos puestos son ambulantes, semi-estacionarios y estacionarios, ya que para el 2019 el aumento de la informalidad fue sustancial en las personas que se dedican a las ventas en el espacio público, por el aumento considerable que paso de 1.478 a 5.000, haciendo imposible establecer un registro único de vendedores ambulantes (RUVAM), como lo dijo el secretario de gobierno José Fernando Robledo el 19 de febrero de 2016, en la entrevista

hecha por caracol radio. En la misma entrevista el mandatario también confirmo que debido al aumento de los vendedores ambulantes, se ha visto gravemente afectado el espacio público; y que muchas personas de estas ya se encontraban realizando esta actividad, pero no estaban censados.

Otra de las cosas que pretende el municipio desde hace varios mandatos atrás y lo que han estado intentando es que todos los vendedores informales se encuentren registrados en el RUVIP, ya que de esta manera se puede tener un mejor control de estas personas, lo que facilitaría la entrega de beneficios para los que más lo necesitan entre otras cosas.

Ahora, para identificar cuantos vendedores ambulantes se encuentran en la ciudad de Pereira, se tuvo en cuenta el RUVIP, el cual estableció que para el año 2014 el centro de Pereira contaba con 1478 vendedores informales de los cuales 35 de ellos afirmaron pertenecer a un grupo étnico diferente al mestizo, de esta manera 23 son indígenas, 11 afrodescendientes y 1 raizal. Para el centro de la ciudad de Pereira, la distribución por género se presenta en las mujeres con una cantidad de 466, las cuales son el 31 por ciento. En cuanto a los hombres, hay 1012 quienes equivalen al 69 por ciento. En cuanto a la edad, los vendedores informales oscilan en una edad promedio de 40 a 49 años, en este caso el 29 por ciento de los vendedores del centro Pereirano se encuentran en esta edad, El lugar de nacimiento y la migración, como era de esperarse, la mayoría de los vendedores informales de Pereira son nacidos en el departamento de Risaralda, sin embargo, se destaca un fenómeno migratorio, donde los departamentos del Eje Cafetero son los que más aportan vendedores a la capital Risaraldense, por factores como la movilización del campo a la ciudad, desplazamiento forzado y la concepción de Pereira como ciudad destino del centro occidente del país.

Teniendo en cuenta el registro, es importante entender que para el año 2014 se realizó una categorización de vendedores ambulantes en el sector céntrico de la ciudad, donde se pudo determinar que equivalían a 1478 personas que se dedicaban a la venta informal, los cuales fueron identificados así, 35 personas de un grupo étnico, de acuerdo al género, las mujeres son 466 y los hombres son 1012, en cuanto a la edad, las personas que más realizan esta actividad se encuentran en los rangos de 40 y 49 años y la última categoría que tuvieron en cuenta, es el lugar de nacimiento y migración, ya que se considera que una parte del sector de las ventas informales del sector céntrico de Pereira , migran de los municipios aledaños.

A partir de esta primera clasificación que hace la administración pública se logra determinar el aumento o la disminución en las categorías a partir del tiempo, y tener un mayor control sobre el espacio público afectado, y finalmente cumplir con el principio de la confianza legítima establecido por la Corte Constitucional.

Primero se alcanza a realizar un análisis del CONPES 3718, ya que determina la política nacional de espacio público, donde se puede entender a partir de la lectura, que la recuperación del espacio público por parte del Estado requiere de la implementación del debido proceso, con el fin de no vulnerar los derechos de las personas que se encuentran realizando esta actividad, ya que, en la actualidad las personas han consolidado una serie de derechos, por el tiempo que llevan realizando esta actividad, en conexidad con el derecho al trabajo.

El CONPES determina el espacio público en el artículo 63 de la Constitución Política considera que: “los bienes de uso público son aquellos de propiedad de la Nación o las entidades territoriales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Esto permite entender que el espacio público, es toda aquella propiedad del Estado que pertenece a todos los habitantes, pero que no puede ser ocupado de manera permanente por la economía informal, ya que no se estaría dando el uso adecuado del espacio público, viéndose afectados los demás habitantes.

En el periodo 2016-2019 de gobierno del alcalde Juan Pablo Gallo Maya, se realizó una actualización del RUVIP, concentrando el registro en el sector centro de la ciudad y los tratamientos diferenciados para las categorizaciones que se encuentran en el registro, donde se determinó que se debe recuperar la calle 18 entre 8 y 12 y la carrera 9 con 16 y 17.

La secretaria de gobierno determinó que la categorización de los vendedores ambulantes permite mejor control de espacio público y la reubicación en espacios estratégicos, donde se permite el dialogo entre gobierno y vendedores para consolidar un registro más preciso y de esta forma se lleguen a acuerdos entre las partes interesadas. Y establecer que el incumplimiento de este, dará paso al control y vigilancia por parte de la policía nacional, quien podrá desalojar y decomisar la mercancía.

La ciudad de Pereira se encargó de establecer las diferentes ventas realizadas por las personas que se encuentran en el RUVIP (2014), ya que esto permite una diferenciación y mejor control por parte de la administración y así establecer la reubicación que sea

equitativa a partir de las necesidades de los sectores donde se encuentran ubicados los cubículos estacionarios que coloco la administración municipal en cumplimiento a la sentencias de la Corte Constitucional.

El Decreto 401 de abril de 2010 determina “Inscribir a los vendedores informales que ejercen su actividad en el municipio de Pereira y cuenten con autorización o confianza legítima para dicha actividad con anterioridad al 30 de septiembre de 2008” Esto permite que la administración municipal y los servidores públicos, tengan un balance sobre los vendedores informales que se encuentran en Colombia, como determinar los problemas y a partir de ahí, establecer las estrategias para mitigar el problema que se encuentra en el espacio público, por medio de la inscripción de los vendedores informales, y contar con la ayuda del nuevo código de policía, para salvaguardar los derechos al espacio público y al trabajo.

También especifica que todas las medidas tendientes a recuperar el espacio público como: desalojar a sus ocupantes permanentes o parciales y decomisar los bienes que provienen de contrabando y que no presentan la documentación pertinente, deben estar bajo el debido proceso, ya que, es necesario adelantar un trámite administrativo claro, para no desconocer los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes.

En el siguiente recuadro se observa la caracterización que ofrece la secretaria de gobierno municipal sobre las direcciones que solicitamos, que vienen siendo los puntos más transitados por los ciudadanos en el centro de la ciudad de Pereira.

Caracterización de Vendedores Informales

Dirección	Vendedores Caracterizados	CON RUVIP	PORCENTAJE
PEATONAL CALLE 22 ENTRE 7 Y 8	16	5	0,31
PEATONAL CALLE 18 ENTRE 7 Y 8	54	24	0,44
CARRERA 8 ENTRE CALLES 13 Y 25	262	107	0,41
TOTAL	332	136	0,41

Fuente: Secretaría de Gobierno, dirección de espacio público.

Según la dirección de espacio público esta caracterización es de gran importancia para la entidad, ya que se pueden adelantar procesos de recuperación del espacio público y estudiar su la condición socioeconómica de la población encuestada. Según la anterior información, se encuentran 332 vendedores caracterizados, 136 cuentan con RUVIP, es decir, que estos 136 se encuentran realizando esta labor desde antes del año 2008, pues si bien es cierto, el RUVIP es solo una base de datos de vendedores que se encontraban realizando esta actividad desde antes del año 2008.

CAPITULO 2

Precedentes jurisprudenciales de las Altas Cortes y Tribunales respecto de las ventas ambulantes en el espacio público en Colombia.

Es importante tener en cuenta en la presente investigación, los precedentes que rigen el trabajo informal de los vendedores ambulantes en Pereira y las políticas públicas del municipio, teniendo en cuenta que se puede realizar un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y el Tribunal superior del distrito. Debido a estas sentencias es pertinente establecer un comparativo de los diferentes planteamientos tanto jurisprudenciales como legales en cuanto al trabajo informal de los vendedores ambulantes en Pereira. La Corte Constitucional determinó en la sentencia SU-360 de 1999 que

Las autoridades no pueden apuntar a un solo objetivo de carácter policivo en el momento en que se deciden a cambiar las condiciones que han generado ellas mismas, para el ejercicio de una actividad o para la ocupación de zonas de uso público, porque ellas son, por mandato constitucional, también las responsables de las alternativas que en este sentido se puedan desplegar para darle solución a los problemas sociales de sus propias localidades. En ese sentido no pueden buscar culpables sólo en los usurpadores del espacio público sino en su propia desidia en la búsqueda de recursos efectivos en la solución de problemas sociales. Sea cual fuere la responsabilidad, la actuación de las autoridades policivas tiene que ser razonable.

En cuanto a la sentencia SU-360 de 1999, la Corte buscó unificar el precedente sobre los vendedores ambulantes, donde analizaba la problemática que se venía presentando en cuanto a la ocupación del espacio público por parte de los vendedores ambulantes, también

buscaban la caracterización de los vendedores ambulantes y el respaldo con el que contaban los vendedores bajo el principio de la confianza legítima, determinado que existe controversias entre el derecho a preservar el espacio público y los derechos de los vendedores ambulantes. Según la sentencia de la Corte Constitucional T-772 del 2003 se establece que,

No se puede hacer una detención arbitraria en la que existe una retención policiva de vendedores informales y que ello no puede conllevar ni al comiso ni a la retención transitoria en virtud de la detención preventiva de la libertad o de su privación temporal de conformidad con las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos.

A partir de la sentencia de la Corte se pudo establecer que el plan de manejo de ventas informales de la ciudad de Pereira no podía ir en contravía de los derechos internacionales del trabajo, ni a la protección constitucional que se les ha otorgado a los vendedores ambulantes, por eso debe haber una relación entre el ordenamiento interno, el ordenamiento internacional y las sentencias establecidas por la constitución. La Corte por su parte ha determinado que el ordenamiento interno debe acogerse al precedente nacional e internacional y debe estar acorde a la constitución.

La Corte analiza, además, el derecho a ejercer una actividad económica informal o aquella actividad independiente realizada en las calles, parques o lugares de uso público, para determinar que este sector informal, tiene dificultades en el momento de encontrar un empleo estable que cuente con todas las garantías determinadas por la ley.

Además, la Corte determinó que cualquier política o programa que será planteado por el Estado, como el desalojo para preservar el espacio público, se deberá hacer con plena observancia a partir de la perspectiva jurídica y los precedentes generados en la ciudad de Pereira, donde se determine el efecto ocasionado en las personas que realizan esta actividad comercial de trabajo, ya que se debe considerar el Estado social de derecho.

De este modo se puede resaltar el interés por determinar que los vendedores ambulantes pueden llegar a ocupar transitoriamente el espacio público, y que debe estar a cargo de la policía los actos tendientes al decomiso, tienen que seguir el debido proceso y el principio de confianza legítima.

EL RUVIP (El plan integral de manejo de ventas) tiene como objeto la Identificación y/o carnetización de los comerciantes de la calle, ubicados en aquel sitio a intervenir y que fueren de uso obligatorio.-Controlar la permanencia de otros vendedores en la zona a intervenir por parte de los comerciantes donde habrá defensores del espacio público. -Entregar uniformes de trabajo y los elementos necesarios acordes al negocio: tapabocas, guantes, etc., de uso que deberá también ser obligatorio. -Promoción de cooperativas, sociedades, equipos de trabajo, liderazgos activos, etc. Entre los vendedores, bien sea que estén subdivididos por espacios, cuadras, manzanas, etc.

El plan integral de manejo de ventas de la ciudad de Pereira tiene interés en establecer la identificación de los comerciantes que se encuentran ocupando el espacio público, donde se evidencia un factor importante, ya que se considera a las personas que realizan esta actividad son de escasos recursos o personas en condición de pobreza, ya que

sus ingresos son inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente, pero esto lo deben determinar por los servidores públicos, a partir de las estadísticas empleadas para la identificación de los comerciantes.

El Estado debe garantizar que exista un intermediario que permita el cumplimiento de los derechos entre las partes, puesto que se encuentran en contraposición con el derecho a la legítima confianza y el espacio público. El Estado debe hacer campañas de concientización sobre la compra de productos en el espacio público y las problemáticas que generan, tanto para las personas que las venden, como a los comerciantes que cumplen con los requisitos de ley, los problemas de salubridad y la invasión del espacio público.

Es de gran importancia determinar la responsabilidad del Estado y su compromiso por seguir el debido proceso y no vulnerar el principio de confianza legítima, a pesar de que esté cumpliendo con el fin fundamental sobre la conservación del espacio público y la preservación de este. Pero es también obligación de los vendedores ambulantes aceptar el registro en el RUVIP y la reubicación que se determinó en algún momento por la ley y en la jurisprudencia. La Corte Constitucional en la SENTENCIA T-926 DE 2010, considera que

El Tribunal ha estudiado la controversia constitucional que se deriva de la ocupación irregular del espacio público por parte de vendedores informales, que presenta como punto neurálgico, la tensión que surge entre el deber del Estado de proteger la integridad del espacio público y la materialización del derecho constitucional al trabajo de aquellas personas que se encuentran por fuera de los

mecanismos formales de inserción laboral y se dedican a actividades comerciales en dicho espacio.

Con relación a lo anterior, la Corte ha manifestado que en virtud del artículo 82 de la Constitución, el Estado tiene el deber de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”. La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son ‘inalienables, imprescriptibles e inembargables’ (art. 63, C.P.);

A partir de esto podemos determinar que esta es la razón por la cual, el espacio público cuenta con la protección por parte del Estado y nadie puede apropiarse de este, por eso el Estado a través de sus autoridades debe desalojar a quienes ocupen el espacio público a partir del principio de interés general.

A partir del análisis hecho por la Corte Constitucional en la SENTENCIA T-926 de 2010, es deber constitucional velar por la integridad del espacio público, a partir del ordenamiento jurídico nacional, que cuenta con las herramientas necesarias para la recuperación del espacio público de manera eficaz, con la condición de velar por los amparos constitucionales de los vendedores ambulantes a pesar de utilizar el espacio de manera irregular; así también la Corte Constitucional señala que cada municipio cuenta con las potestades administrativas para encaminar la recuperación del espacio público y

deben estar en armonía con los demás mandatos constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes. La Corte Constitucional ha precisado en la SENTENCIA T-926 de 2010:

Que resolver la tensión entre el derecho al trabajo y el derecho colectivo al uso y goce de los bienes de uso público, se impone a los ciudadanos la obligación de restituirlo y la carga para la Administración de crear políticas de reubicación de quienes se vean afectados con las medidas adoptadas.

El principio de confianza legítima de cierto modo es conciliar unos derechos contra otros, según lo manifestado por la Corte Constitucional en sus relatorías, los vendedores ambulantes han adquirido un derecho por el principio de confianza legítima y el Estado debe velar por la protección tanto de este principio, como el uso adecuado del espacio público y la recuperación de este.

La protección del uso del espacio público está en cabeza del Estado, y cuando un particular hace un uso indebido de este, afecta los derechos constitucionales de peatones y comerciantes privándolos de su tránsito y atentando contra la libertad de locomoción del ciudadano, fracturando el principio de interés general. Por otro lado la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos también se encuentra en cabeza del Estado, lo que finalmente resulta en una necesidad de conciliación entre ambos derechos para obtener una solución satisfactoria entre los actores. Según la Sentencia T-192 de 2011 la Corte Constitucional manifiesta que uno de los derechos

Se sustenta también en el principio de igualdad material, puesto que, si bien el interés general prima sobre el particular, lo cierto es que no se puede bajo este simple argumento dejar sin sustento familias enteras que se apoyan del fruto de actividades realizadas en espacios público. Privar a quien busca escapar de la pobreza de los únicos medios de trabajo que tiene a su disposición, para efectos de despejar el espacio público urbano sin ofrecerle una alternativa digna de subsistencia, equivale a sacrificar al individuo en forma desproporcionada frente a un interés general formulado en términos abstractos e ideales, lo cual desconoce abiertamente cualquier tipo de solidaridad.

En la sentencia referenciada, La Corte resuelve revocar los fallos proferidos en primera y segunda instancia, donde las sentencias proferidas iban en contra de las pretensiones del demandante, a la vida digna, el trabajo, dignidad humana, familia, mínimo vital y confianza legítima; y asimismo, se le pide a la Alcaldía del Municipio de Dosquebradas que realice un acuerdo con la accionante para reubicar su puesto de trabajo, antes del desalojo y acceder a un plan de vivienda de interés social, donde da como plazo prudencial de 60 días hábiles.

La Corte Constitucional en la sentencia T-386 de 2013 determina la clase de personas que se dedican a la venta ambulante, a partir de un análisis de las circunstancias de cada uno, son aquellas que realizan diversas actividades, que pueden ser realizadas en calles, aceras o invasión del espacio público y su clasificación jurisprudencial sería:

(a) vendedoras o vendedores informales estacionarios, que se instalan junto con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija en un

determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de tal forma que la ocupación del espacio subsiste aun en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar.

(b) vendedoras o vendedores informales semi-estacionarios, que no ocupan de manera permanente un área determinada del espacio público, pero que no obstante, por las características de los bienes que utilizan en su labor y las mercancías que comercializan, necesariamente deben ocupar en forma transitoria un determinado segmento del espacio público, como por ejemplo las personas que venden perros calientes y hamburguesas, o quienes empujan carros de fruta o de comestibles por las calles.

(c) vendedoras o vendedores informales ambulantes, quienes sin ocupar el espacio público como tal por llevar consigo -es decir, portando físicamente- los bienes y mercancías que aplican a su labor, no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal.

La Corte Constitucional en la misma sentencia determinó que no es lo mismo una persona que lleva ocupando el espacio público por unos pocos meses, a la persona que lleva ocupando el espacio por un tiempo prolongado, precisando esta población como parte de un grupo marginado y discriminado, si se considera que su único medio de subsistencia es el comercio informal, actividad que se realiza en el espacio público, perturbando el normal uso del bien común.

La Corte Constitucional en la sentencia T-386 de 2013 determinó que la confianza legítima, se establece cuando los vendedores ambulantes ocupan el espacio público por varios años, y la administración del Estado, no toma medidas tendientes a la recuperación del espacio público.

El principio de confianza legítima, se ve referenciado en los artículos 1, 4 y 83 de la constitución política de Colombia, ligados al principio de la seguridad jurídica y la buena fe, ya que la confianza legítima es un principio con el que cuentan los vendedores ambulantes por la ocupación del espacio público donde cualquier persona que sienta que se le está afectado dichos derechos puede invocar la jurisprudencia, por ende, el Estado no puede afectar las garantías de los vendedores ambulantes a pesar que la constitución establezca a los bienes de uso público como inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Teniendo en cuenta las sentencias expuestas por la Corte Constitucional, es importante tener en cuenta para fundamentar la presente investigación las sentencias emitidas por el tribunal superior. Se referencia la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos Pereira, Expediente 66001-31-03-005-2009-00407-01, del 9 de enero de 2010 quién decidió acción de tutela interpuesta por el señor Ronal Iván Lazzo Gasca. En la sentencia el tribunal afirmó que:

Tratándose de la problemática social generada en el país por razón de trabajadores informales, como los vendedores ambulantes, la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, para solucionar casos similares al que ocupa la atención de la

Sala, ha acudido, por un lado, al principio de proporcionalidad que debe existir entre las acciones estatales encaminadas a la protección del espacio público, como bien común, y el derecho al trabajo de quienes acuden a dichos espacios públicos para ejercer su derecho al trabajo y asegurar un mínimo ingreso económico; y por otro, a la importancia del principio de la confianza legítima frente a las personas que pueden ver afectados sus derechos fundamentales por el ejercicio repentino de la administración en la recuperación del espacio público. Sobre el primer principio indicó esa Corte: “...El principio de proporcionalidad se cumple cuando las restricciones trazadas respecto del disfrute de los derechos constitucionales fundamentales en el Estado Social y Democrático de Derecho están “(i) dirigidas a cumplir con un fin legítimo e imperioso, y a (ii) desarrollarse con fundamento en medios plenamente ajustados a la legalidad que garanticen el respeto por el debido proceso y la dignidad de las personas, y que además sean necesarias para materializar tal finalidad. Por demás, estas delimitaciones (iii) deben ser proporcionales en el contexto de los mandatos del Constituyente, es decir, no pueden sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente protegidos en aras de promover una finalidad constitucional específica.

Frente al pronunciamiento del tribunal podemos notar que hay concordancia con los diferentes fallos de la Corte Constitucional, donde se manifiesta que no podemos desconocer los derechos de los vendedores ambulantes, bajo el principio de proporcionalidad, punto en el cual se considera que el Estado debe preservar el espacio público pero también debe proteger el derecho a un mínimo de ingreso y el derecho al trabajo. El Estado debe velar por el cumplimiento del debido proceso en la recuperación de

espacio público y la dignidad de las personas que trabajan en actividades informales en esté. El tribunal superior de Pereria, en la sentencia ya efereida, determinó respecto a la confianza legítima que esta

Sirve como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado, y luego lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Ahora, aun cuando este se interrelaciona estrechamente con los principios de seguridad jurídica (arts. 1° y 4 de la C.P.), respeto al acto propio y buena fe (artículo 83 de la C.P.), tiene características únicas que lo hacen diferente a los anteriores principios. Además, su aplicación surge a consecuencia de la permisibilidad con que ha actuado la administración o por su falta total de gestión para preservar el espacio público, la cual en algunas ocasiones incluso se ha incentivado con la expedición de licencias o permisos a los vendedores ambulantes, llevándolos al pleno convencimiento de que pueden hacerse al espacio público de manera indefinida, bajo un aparente marco de legalidad surgido de la misma actitud complaciente de la administración.

A partir del análisis anterior podemos deducir que la confianza legítima está enfocada a resolver las controversias entre el Estado y el vendedor ambulante, ya que el Estado ha permitido la invasión del espacio público, porque en la ciudad de Pereira creo el RUVIP (registro único de vendedores ambulante), donde se realiza un censo de los vendedores y los lugares donde se encuentran ubicado y no se realizó la reubicación de estos bajo el principio de confianza legitima, generando un registro de los vendedores y el

tiempo que llevan ocupando el espacio público, pero sin tomar acción para la reubicación , y a muchas de estas personas se les ha concedido licencias o permisos para trabajar.

En las sentencias referidas, o parcialmente transcritas en líneas anteriores, se manifestó que la ciudad de Pereira a través del Decreto 266 del 12 de marzo de 2001, prohibía la expedición de nuevas licencias de las personas que no estuvieran censados entre los años 1992 y 2000, las personas que ejercieran estas actividades, no se les concedería permiso para ejercer la venta informal y se le aplicarían las sanciones pertinentes por ocupación del espacio público, fallo que corresponden al decomiso de la mercancía y sanciones económicas; a pesar de esto el tribunal decidió no conceder el derecho fundamental al trabajo y a una remuneración mínima al vendedor ambulante, ya que no estaba amparado bajo el principio de confianza legítima y proporcionalidad, porque este vendedor no se encontraba dentro del registro y no tenía permiso para acceder al espacio público y el Estado debe velar por la recuperación efectiva del espacio público.

Frente a la devolución de las mercancías decomisadas, el tribunal determino, que la secretaria de gobierno de la ciudad de Pereira se encontraba facultada para el decomiso de la mercancía por medio de la policía nacional, ya que el vendedor ambulante no se encontraba con la documentación requerida para realizar esta actividad y no contaba con el permiso para hacerlo. Por lo que el Estado no puede conceder nuevos permisos teniendo en cuenta que uno de sus objetivos es preservar el espacio público.

Es importante tener en cuenta las sentencias emitidas por el Consejo de Estado, considerado como precedente que fundamentan la investigación, emitiendo sus sentencias bajo el principio de confianza legítima, el derecho al trabajo y la reubicación.

En la sentencia del Consejo de Estado, sección primera, con Radicación número: 25000-23-24-000-2000-00320-01, se determinó que “Las autoridades distritales deben adoptar las medidas necesarias para desalojar a los vendedores ambulantes y a todos los ocupantes del espacio público [...] sin dejar de garantizar los medios que permitan a los ocupantes protegidos por la confianza legítima condiciones posibles y dignas para que puedan ejercer su actividad”.

Cuando el alcalde mediante el acuerdo 2 de 1980, 18 de 1989 y el 6 de 1990 del consejo distrital, ordenó desalojar a la demandada, no velaron por la protección de sus derechos al trabajo, vida digna, entre otros, de manera que la quería desalojar arbitrariamente sin darle alternativas de reubicación e incluso un plazo, aquí se puede notar como se quebranta el principio de confianza legítima.

En la demanda del Consejo de Estado con Radicación número: 25000-23-24-000-2000-00320-01, se invoca el principio de confianza legítima, pero el tribunal determinó que este principio no impide la recuperación del espacio público que se encuentra en manos del Estado, sino que se considera una limitante para que no se vean afectados el derecho que se encuentra en controversia, como lo es, la recuperación del espacio público ocupado y los derechos de reubicación, trabajo y confianza legítima.

En la sentencia del Consejo de Estado, se identifica que el alcalde, mediante resolución desaloja a los vendedores ambulantes con la finalidad de recuperar el espacio público y que violentaron el derecho al trabajo, a la vida digna y a la confianza legítima, al desalojar de manera arbitraria, sin tener en cuenta la reubicación y el plazo, bajo el principio de confianza legítima. En la sentencia del Consejo de Estado radicado 2003-025530 de 2012, se puede establecer que

La recuperación del espacio público ocupado por ventas ambulantes, se debe amparar el derecho colectivo al goce y disfrute del espacio público, afectado por las ventas informales de vendedores estacionarios, semi-estacionarios y ambulantes, ubicados en las calles y andenes, de lo cual debe estar encargada la autoridad pública municipal implementando comités interinstitucionales de coordinación y verificación para asegurar su eficaz cumplimiento y goce, no sin desproteger a los vendedores ambulantes, estacionarios y semi-estacionarios, respecto de los cuales se deben adoptar medidas que resulten eficaces y concretas creando alternativas de trabajo formal y organizado.

Frente a la sentencia del Consejo de Estado Radicación: 25000-23-24-000-2000-00320-01 se determinó que la vía pública no se puede obstruir y es deber del Estado la recuperación de esta, bajo el principio de la libertad de locomoción y la prevalencia del interés general, mostrando que la ocupación del espacio público por los vendedores ambulantes representa una obstrucción al espacio público, el Consejo de Estado determinó que se debe realizar la recuperación del espacio a través de la normatividad con la finalidad de no vulnerar los derechos de los vendedores ambulantes y el principio de confianza legítima.

En conclusión con los precedentes se puede evidenciar que entre ambos derechos por una parte se encontraba el derecho al trabajo, una vida digna y el principio de confianza legítima del accionante y por otra parte está la recuperación de espacio público y el interés general, por lo tanto existen unos límites y que no es coherente vulnerar unos derechos para proteger otros, al contrario, lo que se busca es proteger al individuo más vulnerable para que no quede desamparado y no se vean afectados más derechos fundamentales, es allí donde entra el principio de la confianza legítima ponderado con estos dos anteriores panoramas, ya que el Estado debe velar por reubicar a la parte vulnerable sin ser quebrantados sus derechos inalienables y asimismo devolviendo el bien a manos del Municipio, ya que es un bien público.

CAPITULO 3

Concepto de espacio público, características, usos y límites de acuerdo con la política pública en Pereira y como han intervenido y manejado las ventas ambulantes en los años 2018-2020.

Es relevante comenzar definiendo el espacio público, pues según el Decreto 1504 de 1998 éste se considera como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Como bien lo describe la norma, los lugares comunes son espacios para el disfrute de la población en general, sin exceder ese derecho que como ciudadano se tiene, asimismo, se debe tener un adecuado uso de este, ya que, esto incide directamente e en el comportamiento de los ciudadanos, pues un mal manejo de este afecta considerablemente a la población y a su desarrollo social e individual. Cabe mencionar la relevancia que tienen las autoridades al momento de encargarse de velar por el derecho al espacio público “El espacio público es, en esencia, la materialización espacial de las relaciones sociales y, por ende, la principal expresión de la calidad de vida de las comunidades urbanas”.

Por lo anteriormente mencionado es importante aprovechar muy bien el uso del espacio público, sin que medie un interés individual o un aprovechamiento económico de los individuos que en su mayoría suelen ser personas vulnerables, por falta de otra alternativa de sostenimiento.

Entrando en materia en el contexto de la ciudad de Pereira que es lo que nos concierne en el presente trabajo, y haciendo alusión ya no al espacio público como concepto individual, sino viéndolo desde la perspectiva de como choca con el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes, es importante mencionar que ambos derechos son fundamentales y que merecen igual protección por parte de las autoridades competentes, es por eso que el Estado social de derecho respalda los derechos que como ciudadanos se tienen y brinda mecanismos para su amparo y defensa. De manera que a continuación se cree relevante recalcar la existencia de los mecanismos con los que cuenta el Concejo Municipal de Pereira para hacer frente a este tema.

A continuación se empezará a hablar del plan de desarrollo 2016-2019 que hace varias referencias al espacio público, entre estas se encuentra el programa “espacio público para todos” remodelación de parques, recuperación para su uso dentro del plan territorial. Se hace mucho énfasis en la apariencia y belleza de la ciudad, aumento de arborización entre otros, así como “el espacio público para la vida” el cual está orientado a garantizar la funcionalidad del espacio público, como espacio de todos, de libre acceso y circulación, donde se garantice la accesibilidad y la seguridad. Más y mejores espacios públicos en el Municipio.

De igual importancia y referente a la informalidad laboral en las calles, la Alcaldía de Pereira (2016) considera que

El plan de desarrollo busca articular soluciones a la problemática de los vendedores informales, para liberar la ocupación indebida del espacio público y lograr su formalización y relocalización en proyectos que les permita incorporarse al comercio formal de la ciudad y tener un mejor proyecto de vida. El proyecto

retomaría la tendencia de configurar pasajes comerciales cubiertos, que se ha venido dando históricamente en la ciudad, complementando en la medida de lo posible interconexiones y continuidades; de esta forma se crearía una estrategia para fortalecer el comercio del centro de la ciudad, se mejorarían las condiciones de seguridad, se fortalecería el gusto de caminar por el Centro, se podría recuperar la vida nocturna y se crearían de espacios agradables donde los ciudadanos puedan circular, permanecer permitiendo el derecho al ciudadano del goce y disfrute del espacio público.

Lo que se logra identificar como propuesta de espacios públicos en el plan de desarrollo 2016-2019, suena muy favorable y conveniente tanto para los ciudadanos que transitan por las calles de la ciudad, como para los propios vendedores ambulantes que hacen un uso indebido del espacio. Pero ¿qué tan cierto es esto que plantea la administración del Alcalde Juan Pablo Gallo? Estas afirmaciones involucran aspectos tanto económicos, como políticos y jurídicos, pues se debe garantizar los derechos fundamentales de ambas partes, por ello cada vez que se busca el desalojo de estas personas, el gobierno debe velar por su reubicación.

Siguiendo el plan de desarrollo, otro aspecto de relevancia que se encontró fue el programa Capital semilla, que a través del programa Banco de las Oportunidades, se estableció el mecanismo para la entrega de capital semilla a población en condiciones de vulnerabilidad, entre ellos: carreros, personas en condición de discapacidad, afrodescendientes, migrantes, jóvenes, indígenas y vendedores informales, veamos:

Tabla 11. Beneficiarios de capital semillas del Banco de las oportunidades.

Beneficiarios capital semilla	Número personas	Capital semilla
Microempresarios	150	\$7.500.000
Carreros	120	\$1.104.000.000
Vendedores informales	49	\$490.000.000
Indígenas	25	\$30.000.000
Migrantes	24	\$28.107.367
Afrodescendientes	24	\$27.214.500
Personas en condición de discapacidad	20	\$22.161.620
Jóvenes	34	\$34.450.635
Unidades productivas de influencia del parque Ukumarí	5	\$33.000.000
Total	451	\$1.776.434.122

Fuente: Secretaría de Desarrollo Rural, 2016.

En el Plan de desarrollo mencionado se afirma que

En el municipio de Pereira existe un débil proceso de protección de la salud en el trabajo y del fomento de la cultura preventiva a los trabajadores informales de la economía. Lo anterior, se genera por factores relacionados como: falta capacidad de respuesta desde el programa de riesgo laboral de la Secretaría de Salud, ya que no puede brindar una total cobertura por la falta de recurso humano y económico. El sector informal es migratorio y esto dificulta la caracterización y el seguimiento. No todos los trabajadores informales están inscritos en la base de datos del Registro único de vendedores informales de Pereira (RUVIP), además la diversificación de la actividad económica de cada vendedor y los diferentes lugares donde ejercen su actividad cambian constantemente. Lo anterior ha generado una limitación en el acceso a la información con el fin de crear una caracterización confiable, la cual contribuye a la creación de programas, estrategias y actividades en pro de la mitigación de los factores de riesgo predominantes, que impacten la salud de los trabajadores informales. Actualmente la Secretaría de Salud trabaja con las zonas priorizadas (Centro y Cuba), capacitando a las mujeres del sector informal en

identificación de factores de riesgo y reglas de autocuidado, realizando también diagnóstico de los puestos de trabajo de los vendedores informales estacionarios.

Este acuerdo a su vez tiende a la formalización de los diferentes vendedores ambulantes, llevar un censo y registro de ellos para que de esta manera se pueda facilitar la implementación de medidas y estrategias que tienden a velar por sus intereses y así mismo regular esta actividad. Es importante que todos los vendedores estén inscritos en el registro único de vendedores informales, ya que esto sirve para tener un control, este registro se actualizará a medida que pasen situaciones en donde se requiera una intervención por parte del Estado, es decir, cuando se realice un censo, se adjudiquen sanciones, entre otros.

En la sentencia T-772 de 2003 con su Magistrado ponente Manuel José Cepeda refiere:

La prioridad en cuanto a la recuperación del espacio público se debe centrar en aquellos vendedores informales cuya actividad implica una afectación más gravosa del interés colectivo.

Frente al uso del espacio público, a éste tienen derecho todos los ciudadanos, no es un derecho particular sino colectivo, del cual los vendedores informales no pueden hacer uso excesivo de este, pero esta problemática abarca un sinnúmero de situaciones, debido a la cantidad de situaciones expuestas por el autor. Garantizar el espacio para que estas personas puedan ejercer su actividad de manera libre, no es la solución definitiva, teniendo en cuenta que una vez el Estado reubique a estas personas, con el tiempo van apareciendo nuevos ciudadanos que se ubican en el espacio público, esto lo podemos ver evidenciado en mandatos anteriores, donde Alcaldes realizan este tipo de iniciativas y al día de hoy la

problemática persiste, así que sería una solución momentánea para los trabajadores informales que actualmente ejercer su comercio en las calles de la ciudad de Pereira.

Por consiguiente, es de gran relevancia hacer referencia a las sanciones que contempla el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (ley 1801 de 2016) el cual entro en vigencia el 30 de enero de 2017, y presenta las medidas correlativas referentes al uso indebido del espacio público.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Evidentemente aquí se contempla que quien ocupe el espacio público en violación a las normas vigentes, podrá ser multado por la autoridad competente, multa que corresponde a tipo 1 según el código de policía que equivale a 4 SMLDV, y si es reincidente las autoridades policiales podrán decomisar la mercancía. Si bien esto es lo que manifiesta la norma, este derecho al uso y disfrute del espacio público no es absoluto, de manera que antes de llegar a estas instancias, el municipio debe facilitarle a estos vendedores el ingreso a programas para que posteriormente se pueda dar su reubicación, de tal forma que no se vean vulnerados sus derechos fundamentales y mínimos vitales.

A continuación, hacemos alusión a la sentencia C-772 de 2003 en donde se explica que las autoridades tienen como deber preservar el espacio público, pero con el debido proceso y con un buen trato hacia los trabajadores informales, pues el Municipio tiene que proveerle una alternativa económica a estas personas siguiendo los lineamientos del Estado social de derecho en el que vivimos, de manera que tampoco se le puede privar a estas personas de su única fuente de ingreso y sustento, respetando asimismo su confianza legítima. Más adelante vuelve y se manifiesta la Corte Constitucional en la sentencia C-211 de 2017 donde ratifica que estas personas que ejercen el comercio de manera informal en las calles de la ciudad cuentan con una protección especial, por su condición de individuos vulnerables, en pocas palabras cuentan con una confianza legítima.

Siguiendo con la problemática que hay con el uso indebido del espacio público, según el Concejo de Pereira el 22 de Marzo de 2019 se presentó un informe sobre las actividades realizadas por la dependencia del Director Operativo de Espacio Público, Guillermo Fletcher Vivas, allí varios concejales dieron sus opiniones respecto al tema, entre estos se destacan dos consideraciones. Primero la del concejal Carlos Hernán Muñoz quién

Indicó que la ciudad está recibiendo mucha gente de Venezuela y esto hace que haya más personas ocupando el espacio público. Los problemas nacionales llegan a lo local y no hay recursos para atender estas dificultades. Las soluciones deben ser más de fondo, no solo tener más reguladores sino además contar con más recursos incluso del Gobierno Nacional.

Según lo manifestado por Muñoz, el uso indebido del espacio público es un tema que debe tener ayuda económica por parte del Gobierno Nacional. El Gobierno brinda unos

recursos y el Municipio es el encargado de distribuir estos entre los diferentes programas, así que se considera que el propio Municipio debe ser el encargado de abordar este tema pensando en las soluciones que podrían adecuarse sin vulnerar los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes y ciudadanos.

Asimismo otro concejal que manifiesta su opinión respecto al control del espacio público es el concejal César Gómez

Los 543 m² recuperados no se iguala nunca con la invasión del espacio público que se presenta día tras día. Hay carretas con ventas ambulantes en el centro de Pereira y no funciona el plan candado que se ha implementado en el municipio. Preocupa todo lo que pasa en el espacio público en la ciudad y las vías principales están intransitables por ocupación del espacio público, sostuvo el Concejal.

Es alarmante la situación que se vive día tras día con el abuso excesivo e indebido del espacio público por parte de los ciudadanos que quieren ejercer sus actividades de ventas informales, a pesar de que se siga recuperando el espacio público, son cada vez más los vendedores informales que se estacionan en las calles.

Para ahondar más a profundidad sobre el tema se realizó un derecho de petición el 10 de febrero de 2019 dirigido a la secretaria de gobierno (Dirección de espacio público) en donde el 19 de marzo de 2020 se dio respuesta al mismo, en el documento se solicitaba información sobre las políticas públicas, programas y medidas orientadas a la recuperación del espacio y el censo de los vendedores en direcciones específicas de la ciudad de Pereira, donde se obtuvo como respuesta la siguiente información

El personal de dirección de espacio público realiza un control permanente en el centro y subcentro de Pereira, en compañía del personal uniformado de policía nacional. Así mismo se entregan alternativas a los vendedores informales para reubicarlos y recuperar el espacio público, alternativas tales como: plan semillas, bazar frutos de Colombia, módulos de la calle de la fundación, bazar popular libertad, parque comercial la cumbre (repuestos y zapateros), programas de crecer con el adulto mayor, módulos de la calle de las letras, bazar el mechero, bazar impala.

Política pública Nacional de vendedores informales ley 1988 de 2019

A partir de la promulgación de esta ley es decir de Agosto de 2019, cada Entidad Municipal debe adoptar medidas encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los vendedores informales y asimismo hacer frente a la recuperación del espacio público sin que ello implique negativamente a los informales, por medio de programas y proyectos, al mismo tiempo se debe realizar un control y seguimiento a la población vulnerable respecto a su avance socioeconómico con los planes implementados por los entes territoriales. También se creara un sistema de registro e inscripción de estos vendedores informales, para poder caracterizarlos, llevando así un seguimiento de ellos, y también poder identificar el espacio público que están ocupando.

En su momento, la secretaria de gobierno Adriana Vallejo de la Pava y el Concejo de Pereira socializaron lo que sería el presupuesto para el año 2019 junto con los representantes de los vendedores ambulantes, afirmando lo siguiente:

El presupuesto del próximo año de la Secretaría de Gobierno es de \$7.488.400.000 de pesos, para las diferentes direcciones o programas como: Espacio público para la vida y Pereira segura y en paz, con los componentes que conlleva cada una. Así

mismo, se espera que el próximo año se logren mayores metas en programas de fortalecimiento del control urbanístico de construcciones, comercio formal e informal, implementación de programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Con esto se espera que este presupuesto sea invertido de la mejor manera, y verse reflejado en el mejoramiento de las condiciones de los vendedores informales y asimismo velar por la recuperación del espacio público en sectores específicos de la ciudad de Pereira.

Por otra parte, no solo los Concejales muestran su preocupación por el uso indebido del espacio público por parte de vendedores ambulantes. Pues a continuación se manifiesta Jorge Iván Ramírez Cadavid, presidente de la CCP (Cámara de Comercio Pereira) (2019) refiriendo: una urgente acción por el espacio público:

Es tiempo de tomar medidas. Es necesario que este tema convoque un gran plan de contingencia e intervenir con acciones conjuntas que permitan organizar el espacio para que todos ganemos: los ciudadanos con nuestro espacio público, los comerciantes con un área de ubicación y nuestros visitantes con un panorama organizado y limpio que sirva como referencia de la ciudad comercial que somos.

Pese a que se han implementado varios planes y Decretos como el Decreto 258 de 2019, ley 1988 de 2019 entre otros la realidad es que estos no han sido ejecutados adecuadamente, teniendo en cuenta que si miramos alrededor de la ciudad en varios puntos estratégicos, podemos evidenciar que todo el comercio ambulante sigue igual que hace unos años atrás, e incluso, la situación ha avanzado significativamente, llegando al punto de pensar ¿EN dónde han queda estos acuerdos? En 1976 se pudo dar solución reubicando a más de 500 vendedores informales, pero de ese tiempo para acá han ido en aumento, y a pesar de que se

logró reubicar cierta cantidad, siempre van a existir más vendedores que requieran un sitio público para realizar sus actividades, que para ellos son de supervivencia, pero para el Estado muchas veces tienden a ser ilegales, así que cuando se buscan soluciones, por parte del gobierno estas son sólo temporales, ya que no resuelven el problema de fondo. Igualmente podemos evidenciar que esta problemática no es de la actualidad, sino que viene de años atrás, lo que se ha hecho por parte de la autoridad gubernativa es ir resolviendo parcialmente, pero lo que en realidad necesitamos es una solución definitiva, e incluso cuando las proponen los gobernantes en sus planes de desarrollo no la llevan a cabalidad. Por consiguiente sería importante que se le prestara más atención a este tema de los vendedores ambulantes para que por un lado sus derechos no se vean afectados con el tema de los desalojos, e igualmente tampoco el derecho de todo ciudadano a transitar y hacer uso del espacio público.

El centro de la ciudad de Pereira, las zonas donde empieza el parque *El lago* hasta el parque de *La Libertad*, tienden a ser muy transitadas por los ciudadanos, un alto flujo de personas circula por estas calles a diario, pero el problema de esto radica en que existe un número elevado de vendedores ambulantes, estacionarios o semi-estacionarios que perjudican o hasta impiden un tránsito libre para los ciudadanos, incluso en los andenes, pues gran cantidad de vendedores utilizan estos andenes para ofertar sus productos . Se esperaría que ya identificado este problema recientemente por las autoridades, puedan realizar las actuaciones pertinentes para regular la cantidad de vendedores ambulantes que se estacionan en la ciudad.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado esta investigación basándonos en la información recogida y en las observaciones directas hemos llegado a las siguientes conclusiones:

La informalidad ha surgido como opción de subsistencia ante el desempleo, por la falta de ingresos y oportunidades lo que abre una brecha a la venta ambulante, como una alternativa para el sostenimiento de los individuos.

El gobierno Nacional ha hecho una clasificación sobre estos personajes en la ley 1988 de 2019, definiéndolos como: vendedores ambulantes, semi-estacionarios y estacionarios lo que permite llevar un mayor orden sobre ellos, al mismo tiempo, el municipio de Pereira cuenta con un registro único de vendedores ambulantes, lo que facilita un mayor control de los vendedores que ejercen esta actividad en espacio público, para poder identificarlos y caracterizarlos y de esta manera el municipio puede construir planes y programas que ayuden y beneficien a los informales en base a los decretos expedidos por el gobierno Nacional.

Continuamos con la MAPACI (**Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico**), donde los representantes de los vendedores ambulantes del sector céntrico de la ciudad de Pereira tienen voz, donde sus opiniones cuentan, un ejemplo es que existe un presupuesto enfocado en la recuperación del espacio público, el cual para el año 2019 fue dialogado con los representantes de los vendedores ambulantes, donde podemos evidenciar que se tienen en cuenta por parte de la secretaria de gobierno del Municipio de Pereira para la toma de decisiones que de cierta medida los involucra.

Después de todo, una alternativa que se propuso desde la ciudad de Pereira fue proporcionar sitios (locales) para que los ambulantes pudieran formalizar su actividad, pero lo que se evidenció en esto fue que estas personas no buscan este tipo de ayudas, así que

vuelven a incorporarse a las calles para seguir con sus actividades, ocupando nuevamente parte de lo que sería el espacio público.

Este tipo de actividad nunca va cesar, puede que llegue a disminuir, pero no desaparecerá, pues hasta el día de hoy no existe política pública que pueda reducir las ventas ambulantes, pues siempre van a existir personas que no cumplan con los requisitos para acceder a un empleo que haga parte del sector formal, y busquen como alternativa la venta ambulante.

Por último, la jurisprudencia a lo largo de sus precedentes ha venido protegiendo a los vendedores ambulantes, frente al derecho al uso del espacio público, un ejemplo claro de ello es que mediante el principio de confianza legítima no permite que sean desalojados y dejados a la deriva sin alternativas, pues más aún se pide por parte del Municipio que sean salvaguardados sus derechos inalienables pues son sujetos con especial protección constitucional. Claramente aquí podemos ver dos derechos fundamentales que se contraponen el derecho al trabajo que protege a los vendedores ambulantes y el derecho al uso del espacio público como derecho colectivo del cual goza cada ciudadano.

La venta ambulante es una actividad que encuentra protección dentro de las políticas públicas expedidas por el gobierno, sin embargo no hay que hacer abusar de esta , es decir, no se puede permitir que la ciudad se llene de personas que solo se dediquen a este tipo de actividades informales, así la Corte Constitucional les haya dado garantías y alternativas para que no se vean transgredidos sus derechos mínimos, pues este tipo de labor debe ir disminuyendo y no aumentando como pasa en la actualidad en la ciudad de Pereira.

RECOMENDACIONES

Para las futuras investigaciones es de gran importancia adelantar nuevas indagaciones que tengan como finalidad profundizar en los nuevos fenómenos que se encuentren en la informalidad, implementando nuevos enfoques o métodos de recolección de información diferenciados, que pueden tener como guía en las futuras investigaciones. Avanzar en este tipo de análisis puede traer grandes beneficios, para los ámbitos de las políticas públicas de Pereira que se pueden realizar de manera exitosa.

Dado que existen varios factores que afectan la economía informal, se deberán crear políticas públicas enfocadas a mitigar el trabajo informal y recuperar el espacio público a partir de programas de mejoramiento que permitan tener una mejor educación y capacitación de trabajadores y crear un mejor sistema productivo.

Otro aspecto importante es la reducción de informalidad en el empleo, a través de estrategias de mejoramiento y fortalecimiento de sistemas productivos, acompañado de políticas públicas que permitan la formalización de micro empresas con incentivos para la creación de nuevos empleos.

Establecer políticas públicas enfocadas a la reubicación de los vendedores ambulantes, con la finalidad de garantizar los derechos adquiridos de los vendedores ambulantes, pero que también permitan la recuperación del espacio público que se está viendo afectado.

Se recomiendan generar conciencia a partir de políticas públicas, enfocadas a informar sobre las consecuencias negativas de la informalidad laboral, la invasión del espacio

público, el crecimiento económico y los derechos laborales, con la finalidad de entender que las políticas públicas no solo deben estar enfocadas a la recuperación del espacio público, pero sin desconocer los derechos adquiridos por los vendedores ambulantes.

Se considera importante que se amplíe la investigación de nueva jurisprudencia y creación de nueva legislación, donde se puede hacer el análisis de los diferentes avances sobre la relación con la invasión del espacio público porque es necesario una regulación actualizada sobre el tema, ya que, aun siendo estas actividades consideradas como delitos, los ciudadanos las siguen ejerciendo a pesar de las consecuencias legales y la reubicación que le ofrece el estado como garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado debe velar por crear una campaña de concientización frente a la invasión del espacio público y sus consecuencias, también se recomiendan nuevas políticas públicas enfocadas a la reubicación efectiva de los vendedores ambulantes y registro amplio y actualizado de los vendedores ambulantes.

Es de gran importancia que el estado amplíe la oferta laboral y asimismo mayor capacitación para las personas que quieran avanzar en empleos formales; crear nuevos programas que permitan educación superior y beneficios educativos para las personas que se encuentran presentes en el RUVIP; también se debería ampliar la investigación de la economía informal y el impacto que tiene en la economía de un país, es de gran importancia que investigue sobre las actividades informales más realizadas y una caracterización de las ventas ambulantes y los respectivos vendedores.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo 18 de 1989 Consejo distrito capital, Bogotá.

Acuerdo 2 de 1980 Consejo distrito capital, Bogotá.

Acuerdo 6 de 1990 Consejo distrito capital, Bogotá.

Arcos (2019) cita Herrera (2017) Caracterización de la economía informal con enfoque hacia el emprendimiento en vendedores ambulantes del barrio Restrepo, Bogotá.

Borja, H, Orozco; I. Barreto; Sánchez V. (2004) Actitudes del vendedor ambulante de la localidad de Chapinero frente a sus condiciones laborales y políticas Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia **cita de citas** Arango.

Borja, J.Muxi Z, 2000, (El espacio público, ciudad y ciudadanía) espacio público. Barcelona

Cámara de Comercio (2005) Decreto 098/04 Bogotá.

Cámara de comercio Bogotá (2005) Efecto de las ventas callejeras sobre los establecimientos de comercio en 4 zonas de la ciudad de Bogotá.

Cámara de Comercio Pereira. 2019. Una urgente acción por el espacio público.

Cámara de Comercio, Bogotá, ventas informales

Caracol radio, (2015) Vendedores informales de Pereira no será carnetizados para esta época de diciembre. Pereira

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Colombia (ley 1801 de 2016) Artículo 140, numeral 4 y 6.

Concejo de Pereira el 22 de Marzo de 2019 Concejal Carlos Hernán Muñoz

Concejo de Pereira el 22 de Marzo de 2019 Concejal César Gómez

CONPES, 2012, Política Pública Nacional, ejes problemáticos pág. 11

CONPES, 2012, Política Pública Nacional, ejes problemáticos pág. 13

Concejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Consejero ponente: Camilo Arciniegas Andrade. 10 abril de 2008. Bogotá.

Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Ponente: María Claudia Rojas Lasso, Junio 20 de 2012

Constitución Política de Colombia, Artículo 63

Constitución Política de Colombia, Artículo 82

Cross 2000, Vendedores ambulantes pág. 41

DANE (2005) Trabajador informal

DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) 2017 Boletín técnico, gran encuesta integrada en los hogares

Decreto 098 de 2004 clasificación de los vendedores informales.

Decreto 098 de 2004. Bogotá. Disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

Decreto 1504 de agosto 4 de 1998. Presidente de la República de Colombia.

Decreto 258 de 2019,

Decreto 401 de Abril 15 de 2010 Inscripción de vendedores informales

Decreto Legislativo 2/2012 Artículo 2 comercio ambulante. España, Andalucía

Fedesarrollo (2020) Informe mensual del mercado laboral. El mercado laboral en 2019 y perspectivas para el 2020. Pág., 3 Colombia.

Hard. K. (1970). The journal of modern African studies. Actividades económicas en Ghana. OIT (2002)

Lasso, F (2006) Incidencia del gasto público social sobre la distribución del ingreso y la reducción de la pobreza. Medellín

Ley 1988 de 2 de agosto de 2019. Congreso de Colombia

Louisa, (2006) La ruta Andina, turismo y desarrollo sostenible en Perú y Bolivia Pág. 181

Michael G, Donovan (2004) La guerra por el espacio en Bogotá, Colombia

Morales (2010) Estudio socioeconómico sobre los vendedores estacionarios del sector uno del centro histórico de barranquilla. Universidad Simón Bolívar. Pág. 3 Colombia.

Muñoz C.H Concejal (2019) CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO NO ES SUFICIENTE, Concejo de Pereira.

Oficina Internacional del trabajo Tokman. V. E. (2001). De informalidad a la modernidad. Argentina, OIT

OIT, (Organización Internacional del Trabajo) 2000 Vendedores ambulantes, El entorno normativo y la economía informal

OIT, (Organización Internacional del Trabajo) 2002, Ginebra. Vendedor ambulante

OIT, (Organización Internacional del Trabajo) 2019 informalidad laboral

Organización Internacional del Trabajo (OIT) antecedentes históricos

Plan de desarrollo Municipal 'Pereira, capital del eje' 2016-2019

Política pública Nacional de vendedores informales ley 1988 de 2019

PREALC (DANE, 2009) Empleo informal

Rosa, Y (2010) Estudio socioeconómico sobre vendedores estacionarios del sector uno del centro histórico de barranquilla. Universidad Simón Bolívar

Sala de prensa, Alcaldía de Pereira (2017) El espacio público, una cuestión de interés general

Sala de prensa, Alcaldía de Pereira (2018) El espacio público es responsabilidad de todos

Secretaria de gobierno (2008) Registro Único de Vendedores Informales Pereira (RUVIP). Pereira

Secretaría de gobierno Adriana Vallejo de la Pava y el Concejo de Pereira. Presupuesto año 2019 para espacio público.

Secretaría de Gobierno de Pereira 2014) MAPACI (Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico)

Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia
Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos Pereira, Expediente 66001-31-03-005-2009-00407-01, del 9 de enero de 2010

Sentencia SU-360 de 1999 Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional

Sentencia T-067/2017, Magistrado ponente: Aquiles Arrieta Gómez. Corte Constitucional

Sentencia T-192 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional

Sentencia T-386 (2013), Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional

Sentencia T-386 de 2013. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional

Sentencia T-772 de 2003 Magistrado ponente Manuel José Cepeda. Corte Constitucional

Sentencia T-772 del 2003 Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Corte Constitucional

Sentencia T-926 DE 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional.